

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES,
rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE
STREET, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA...	Por un mes.....	21 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR...	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO...	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

REAL DECRETO.

Habiendo regresado el Ministro de Estado y Ultramar de su viaje á los puertos de Alicante y Valencia, Vengo en disponer que el Ministro de Gracia y Justicia cese en el despacho de los negocios de Ultramar de que estaba interinamente encargado.

Dado en Aranjuez á seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Acisclo Miranda, Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Vocal del Consejo de Sanidad en la vacante que resulta por defuncion de D. Victor Tomas Muro, Agente consular.

Dado en Aranjuez á seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de esta provincia y el Juez de primera instancia del Mediodía de la capital, de los cuales resulta:

Que habiendo hecho presente al mismo Gobernador el Alcalde de Getafe en 1.º de Setiembre de 1856 que varios vecinos de la villa habían quejado de que en el portazgo de Villaverde no se daba cumplimiento al Real decreto de 20 de Agosto próximo anterior, en que se declararon libres del pago de derechos los granos y harinas, se dirigió el 3 del propio Setiembre una reconvencion por el Gobierno de provincia al Administrador del indicado portazgo:

Que el Administrador, cuyas funciones desempeñaba un comisionado recaudador, contestó reverentemente que hasta el día 4 del mismo mes no recibió orden para el cumplimiento del Real decreto expresado, que le habia sido desconocido por carecer del Boletín oficial de la provincia, y que desde el propio día, y antes de llegar á sus manos la comunicacion del Gobierno provincial, estaba cumplimentando la referida disposicion:

Que en 4 de Noviembre siguiente recurrió de nuevo el Alcalde de Getafe al Gobernador reproduciendo los hechos anteriores y quejándose de insultos del mismo empleado, proferidos contra su persona á consecuencia de un altercado que se suscitó el día 30 de Octubre por haberle exigido doble derecho del que debía pagar por una mula que conducia reata y sin carga; hecho que aseguraba que habian presenciado cuatro personas que iban en su compañía, y que consideraba comprendido en el artículo 379 del Código penal; por lo cual, y teniendo presente lo prescrito en el art. 394 del citado Código, pedía que se diese orden al Alcalde de Villaverde, á cuya jurisdiccion pertenece el portazgo, para que formase sumaria, sin perjuicio de proceder el Gobernador á lo demas que creyera oportuno:

Que remitida, en efecto, la solicitud por el Gobierno de provincia para que se instruyera la sumaria que se reclamaba, se recibieron las declaraciones de los cuatro testigos citados, quienes afirmaron lo dicho por el Alcalde de Getafe; añadiendo uno de ellos, llamado Vergara, que el mismo habia tenido que pagar doble derecho del establecido por cuatro mulas que llevaba sin carga; y el Alcalde de Villaverde pasó en tal estado la sumaria al Gobernador, quejándose por su parte de vejaciones que sufrían en el portazgo sus convecinos, contra lo prescrito en la Real orden de 9 de Diciembre de 1854, y de que se le cobraba ademas derechos dobles cuando por acortar el camino tomaban cierta vereda:

Que el Gobernador remitió la sumaria para los efectos correspondientes al Juez de primera instancia de las afueras del Mediodía, por quien se tomó indagatoria en 19 de Diciembre del referido año de 1856 al procesado; exponiendo éste que las exacciones hechas al Alcalde de Getafe y vecinos de Villaverde eran con arreglo á Arancel; que no recordaba la que se decia hecha á Vergara, y que no habia proferido insultos contra el Alcalde de Getafe, sino que éste y parte de los sujetos que le acompañaban, los habian proferido contra su persona y demas empleados del portazgo, cual podia averiguarse examinando varios testigos; y concluyó diciendo que de la ocurrencia tenia dado el parte oportuno á sus Jefes:

Que examinados los indicados testigos, en número de seis, declararon conformes con lo dicho por el procesado, y se practicó un careo entre éste y los otros testigos presentados por el Alcalde de Getafe, insistiendo en sus respectivas declaraciones, si bien con alguna variacion en los incidentes por parte de estos últimos:

Y que continuando la causa su curso, el Gobernador, oido el Consejo provincial, y en virtud de Reales órdenes comunicadas por el Ministerio de Fomento, promovió y sustuvo la presente competencia.

Visto el art. 379 del Código penal, que califica de injuria toda expresion proferida ó accion ejecutada en deshonra, descrédito ó menosprecio de otra persona:

Visto el art. 394 del mismo Código, que establece que nadie sea penado por calumnia ó injuria sino á querrela de la parte ofendida, salvo cuando la ofensa se dirija contra la Autoridad pública, corporaciones ó clases determinadas del Estado:

Vista la Real orden comunicada á la Direccion general de Caminos en 26 de Agosto de 1846, aclarando la inteligencia de la nota 4.ª de las generales que acompañan á los Aranceles de portazgos, en que se determina que en ciertos casos en que medie reclamacion se dé recibo, especificando el motivo en que se funde la exaccion, para que el interesado acuda á la misma Direccion, bajo el concepto de que, de no conformarse con esto, habrá de exigirse en el portazgo prenda muerta, hasta que, aclarado el caso, sea devuelta despues de satisfechos los derechos que legitimamente se adeuden:

Vista la Real orden de 19 de Febrero de 1848, en que se hace una declaracion respecto al decreto de las Cortes de 29 de Junio de 1821 y á la ley de 9 de Julio de 1842, encargando su cumplimiento, y mandando á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) que no decidan por sí las dudas que ocurran acerca de la aplicacion de las reglas establecidas sobre exaccion de derechos de portazgos, limitándose á comunicarlas á la Direccion general de Obras públicas para el curso y resolucion que correspondan:

Vista la Real orden de 11 de Abril de 1848, en que se dictan aclaraciones á las tres disposiciones últimamente citadas, encargando la observancia; y la Real orden de 6 de Abril de 1853, dictada en vista de que no se observaban los procedimientos establecidos para resolver las dudas que se ofrezcan en la aplicacion de los Aranceles y demas disposiciones referentes á los portazgos, originándose de esto complicaciones que dificultan y retardan notablemente la solucion de aquellas y la consiguiente reparacion del perjuicio que pueda causarse, bien á los transeuntes, bien á los arrendatarios, y, en virtud de sus contratos á los fondos públicos sobre que han de gravar en su caso las indemnizaciones á que tengan derecho; y se previene que se sigan los indicados procedimientos contra la práctica abusiva de atribuir á la jurisdiccion ordinaria el conocimiento de cuestiones que por su índole especial corresponden exclusivamente á la administrativa:

Visto el párrafo primero, art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe á los Jefes políticos promover contienda de competencia en juicios criminales, á no ser que el delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley debe decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que hayan de pronunciar los Tribunales ordinarios ó especiales:

Considerando: 1.º Que la queja dada en 4 de Noviembre de 1856 al Gobernador de esta provincia por el Alcalde de Getafe contra el comisionado recaudador del Portazgo de Villaverde, si bien habla de exacciones que llama ilegales, se refiere más particularmente á insultos que cree comprendidos en los dos mencionados artículos del Código penal, únicos en que funda su pretension de que se abriera la sumaria mandada instruir por el Gobernador y pasada luego por esta Autoridad al Juez de primera instancia del Mediodía de la capital.

2.º Que solo en el concepto de tratarse de injurias puede creerse que el Gobernador adoptó en su día la providencia de pasar al Juzgado ordinario el negocio, y ni hay ni ha habido terminos hábiles para reclamar el conocimiento de la Administracion sobre este particular:

3.º Que no sucede lo mismo respecto á las varias quejas que se han suscitado sobre exacciones de derechos de portazgo, ya por estar terminantemente prohibido al Gobernador por la Real orden tambien citada de 19 de Febrero de 1848, tomar disposicion alguna acerca de ellas que no sea comunicarla á la Direccion general de Obras públicas para el curso y resolucion que correspondan, ya porque con arreglo á la propia Real orden y las demas mencionadas, y especialmente la de 6 de Abril de 1853, no es de la jurisdiccion ordinaria la declaracion de las dudas que suscitan tales quejas, y hay por tanto en el presente negocio, en cuanto se refiere á este punto, una cuestion previa, comprendida en la segunda parte del párrafo en el último lugar citado del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que corresponde resolver á la Direccion general de Obras públicas:

Oido el Consejo Real, Vengo en declarar mal formada esta competencia en cuanto se refiera á injurias, y en decidirla á favor de la Administracion en todo lo relativo á quejas sobre exacciones de derechos de portazgos.

Dado en Aranjuez á seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Vallado-

lid y el Juez primero de paz de su capital, de los cuales resulta:

Que á instancia de D. Juan Sicilia fué citado á juicio verbal D. Juan Ulloa, á fin de que devolviese al demandante la cantidad de 300 rs. que dice le entregó en la Caja de Ahorros para su imposicion, como individuo que es Ulloa de la Junta directiva de la Caja; y celebrada la comparecencia y señalado día para la prueba, el Gobernador, enterado del hecho referido por la Junta del establecimiento y oido el Consejo provincial, requirió al Juez de paz de inhibicion, y sustuvo esta competencia en el concepto de que hallándose reconocida la indicada Caja como establecimiento municipal de beneficencia, y tratándose de una operacion verificada en la misma, á la Administracion y no á la jurisdiccion ordinaria habria de corresponder el conocimiento exclusivo del negocio.

Visto el art. 3.º, párrafo segundo del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que dice: «Los Jefes políticos no podrán suscitar competencia en los pleitos de comercio durante la primera instancia, y en los juicios que sigan ante los Alcaldes como Jueces de paz.»

Vistos los artículos 4.º, 5.º, 8.º, 9.º, 10 y 12 del mismo Real decreto, que llaman al Ministerio fiscal en la tramitacion de las competencias de esta clase, revistiéndole de importantes funciones, así para interponer declinatorias como para sostener la jurisdiccion ordinaria ó las especiales, segun los casos:

Visto el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1855, que dispone que en todos los pueblos de la Monarquía que tengan Ayuntamientos haya Jueces de paz con las atribuciones que se determinan en la ley de Enjuiciamiento civil publicada con la misma fecha:

Visto el art. 4162 de la ley citada, que prescribe que toda cuestion entre partes, cuyo interes no exceda de 600 rs., se decidirá en juicio verbal, y que el conocimiento de este juicio en la primera instancia corresponde á los Jueces de paz, y en la segunda, á los Jueces de primera instancia:

Considerando: 1.º Que uno de los principales fundamentos de la prohibicion prescrita en el art. 3.º, párrafo segundo referidos del Real decreto de 4 de Junio de 1847, de suscitar competencias en los pleitos de comercio durante la primera instancia y en los juicios que se seguan ante los Alcaldes como Jueces de paz, consiste en que no teniendo asignado á sus Tribunales agente alguno del Ministerio fiscal los Jueces llamados á fallar los pleitos y juicios expresados, no se halló medio expedito de llenar en la sustanciacion de las competencias las importantes atribuciones que al propio Ministerio fiscal confieren los artículos luego citados del propio Real decreto.

2.º Que el mismo fundamento subsiste respecto de los juicios verbales de que habla la ley ademas mencionada, mientras no salgan de la primera instancia, y que son llamados á fallar los Jueces de paz creados por el Real decreto tambien citado de 22 de Octubre de 1855, toda vez que tampoco tienen asignado estos Jueces á sus Tribunales agente alguno del Ministerio fiscal, y careceria por tanto el propio Ministerio de representacion legitima para la acertada defensa de la jurisdiccion ordinaria en los conflictos que á los expresados Jueces se suscitasen.

Oido el Consejo Real, Vengo en declarar por ahora mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Aranjuez á seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Cartagena, de los cuales resulta:

Que en 30 de Junio de 1857 acudió D. Angel Vidal Abarca al expresado Juez con un interdicto contra Tomas Luci porque habia unos ocho dias que se habia puesto á extraer tierras de un banca de la huerta llamada de las Mateas, de que se halla el querellante en quieta y pacífica posesion por espacio de muchos años; y habiéndose recibido informacion testifical sobre este hecho, y recaido auto restitutorio en 2 de Julio, al ser notificado Luci compareció con un oficio firmado en 8 de Mayo anterior por D. Juan José Vila, como Presidente de una sociedad mmera poseedora del escorial Buitre, y pidiendo que se entendiese con el mismo Presidente el auto restitutorio por haber obrado en virtud del indicado oficio, en que se le mandaba establecer desde luego los trabajos en el punto que se considerase más conveniente, en razon á haberse dado posesion en 4 del propio mes á la sociedad por el Gobernador de la provincia, debiendo hacerlo en sitio que no estuviese sembrado interin se averiguaban los limites de la hacienda de D. Angel Vidal para proceder á la indemnizacion de perjuicios que se le ocasionasen con arreglo á la ley de Minería:

Que simultáneamente acudió D. Juan José de Vila al Gobernador de la provincia, exponiendo que, en atencion á haber obtenido la posesion del escorial Buitre, situado en el partido de San Ginés, distrito municipal de Cartagena, tierras de D. Angel Vidal Abarca, con arreglo al Real título expedido en 26 de Junio de 1855, dispuso dar principio á la explotacion, hallándose con la novedad del auto restitutorio de que se ha hecho mérito, con la circunstancia de que á su tiempo se notificó administrativamente á Vidal para que usase de la facultad que le concede el art. 43 del reglamento de Minería, sin

que hubiese reclamado en el término legal, y ademas se hizo público el acto de la posesion por medio del Boletín oficial:

Que el Gobernador pasó esta instancia al Consejo provincial; y conforme con su dictamen, requirió al Juez de inhibicion, en consideracion á que el interdicto destruía la concesion otorgada por el Gobierno y la posesion que acababa de darse al concesionario con arreglo á la ley de Minería:

Que el Juez comunicó el exhorto del Gobernador á Vidal, quien expuso que el requerimiento de inhibicion estaba en desacuerdo con otra resolucion del Gobierno de provincia en caso semejante; que su huerta por el Norte se halla más elevada que el escorial y separada de éste por una linea de piedra, y en su mayor parte por una pared de cal y canto, y que no habia precedido la formacion del necesario expediente, cuyos trámites establece el art. 23 del reglamento de Minería, ni habia tenido lugar la aprobacion de la fianza de resarcimiento de daños y perjuicios que la ley y el reglamento exigen:

Que oido tambien el Ministerio fiscal, el Juez se declaró competente, invocando el art. 35 de la ley de Minas, en vista de que Luci ha establecido sus trabajos dentro de la huerta de Vidal, rompiendo su cerca, y en el concepto de que el escorial Buitre se halla fuera de este limite:

Que el Gobernador, previo informe del Ingeniero de minas del distrito, quien manifestó que, vuelto á medir el escorial Buitre, resultaba que todos sus trabajos estaban completamente dentro de su demarcacion, insistió en la competencia, de acuerdo tambien con el Consejo provincial, cuya consulta se funda en los artículos 1.º, 2.º y 34 de la ley y 78 y modelo 9 del reglamento de Minas; en que el concesionario habia establecido los trabajos dentro de los limites señalados al escorial en la demarcacion facultativa, y mediaba una concesion del Gobierno, contra la cual no procedia el interdicto; en que el Juez no podia suspender tales trabajos, y Vidal no tenia ya más derechos que al resarcimiento de daños y perjuicios, con arreglo á la condicion impuesta en la concesion.

Visto el art. 2.º de la ley de 11 de Abril de 1849, segun el cual la propiedad de las sustancias que forman el objeto especial del ramo de minería corresponde al Estado, y ninguno puede beneficiarlas sin concesion del Gobierno en la forma que la propia ley dispone:

Vistos los artículos 7.º y siguientes de la misma ley, que determinan los casos en que se requiere la licencia del dueño del terreno para las explotaciones ó investigaciones de las sustancias que constituyen el ramo de minería, añadiendo el modo de suplir este requisito cuando el dueño no preste su anuencia:

Visto el art. 28 de la misma, que establece que para la concesion de terrenos ó escoriales se observarán por regla general los mismos requisitos que para las concesiones de minas:

Visto el art. 31, que prescribe que el Consejo Real conocerá en la via contenciosa de las reclamaciones que se hicieren contra las concesiones de minas, pertenencia y demas que corresponde al Gobierno:

Visto el art. 35, que atribuye á los Tribunales ordinarios el conocimiento de todas las contiendas entre particulares y de los delitos y faltas que se cometieren en las dependencias de minería:

Visto el art. 37, que prohibe á los Tribunales decretar en ningun caso, salvo el de quiebra, la suspension de los trabajos de las minas ni fábricas de beneficio:

Visto el art. 5.º del reglamento para la ejecucion de la ley expresada de 31 de Julio de 1849, segun el cual el Gobierno y los Jefes políticos (hoy Gobernadores) declaran derechos en materia de minería:

Visto el art. 69 del mismo, que dispone que expedido el título de propiedad, se procederá á la toma de posesion con las formalidades que expresa:

Visto el art. 70, que dice: «Una vez fijados los mojonos con la solemnidad prescrita en el artículo anterior, no pueden mudarse sin previo expediente público, aprobado por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas (hoy Fomento), y los concesionarios están obligados á conservarlos siempre en pie y bien visibles, bajo la pena de una multa de 400 á 4.000 rs.»

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que tiene por objeto que no se admitan interdictos contra las providencias dadas por la Administracion en el círculo de sus legitimas atribuciones.

Considerando: 1.º Que segun resulta del informe dado por el Ingeniero de minas del distrito al Gobierno de provincia al sostener esta competencia, los trabajos contra los cuales se ha dirigido el interdicto se hallan establecidos dentro de la demarcacion del escorial Buitre, de que se habia dado formal posesion á Vila con arreglo al Real título de concesion.

2.º Que en su consecuencia no es aplicable al presente negocio el art. 35 citado de la ley de 11 de Abril de 1849, porque el interdicto de que se trata, resuelto sin audiencia de una de las partes, no puede decirse que constituya una verdadera contienda entre particulares, y antes ataca una concesion otorgada conforme á la misma ley y reglamento de Minería, contraviniendo á lo prescrito en la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que tambien se menciona:

3.º Que el art. 37 de la ley confirma esta doctrina al prohibir á la Autoridad judicial suspender, cual lo ha hecho el interdicto, los trabajos de las minas, salvo en el caso que el artículo expresado prescribe, que no es el actual:

4.º Que no son menor fundamento de la doctrina expuesta los artículos 34 de la ley y 70 del reglamento, en cuanto dan á la Administracion competencia exclusiva para atender en las reclamaciones sobre concesiones de minas en lo relativo á la variacion de limites de las mismas, que es lo que virtualmente tenia por objeto el interdicto:

5.º Que, por tanto, lo procedente y más expedito en el caso en cuestion era que Vidal hubiera recurrido al Gobierno de provincia, pidiendo que se rectificase la posesion dada ó se completase algun trámite del expediente, si habia términos hábiles para ello, ó bien al Consejo Real ó al Ministerio de Fomento, en la via y forma que establecen los artículos 34 de la ley y 70 del reglamento de Minería.

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Aranjuez á seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de su capital, de los cuales resulta:

Que D. Segundo José Pardo interpuso un interdicto contra D. Manuel Alonso y D. Gabino Gomez, de oficio canteros, residentes en Guernica, porque en tres heredades sitas en este lugar, dos de la propiedad del querellante y una de sus hijos, habian abierto dos canteras, extrayendo piedra en gran cantidad sin su orden ni consentimiento, y ademas de pedir que se le reintegrase en la posesion interrumpida, previas la informacion y fianza oportunas, sin audiencia de los despojados, solicitó por un otro que se librase mandamiento al Juez de paz de Camargo para que no permitiese sacar más piedra de las canteras y procediese al embargo preventivo de la que hubiesen extraido:

Que admitido por el Juez el interdicto y habiéndose verificado previamente el embargo solicitado, ofició el Ingeniero de Caminos y Canales de la provincia al Gobernador, dándole cuenta de que por providencia judicial se habia suspendido la extraccion y conduccion de piedra sillera y mampostería para la obra del puente de Boo, que se construye por cuenta y administracion del Estado, y rogándole que, en vista de los públicos perjuicios que se ocasionan con la suspension de tales trabajos, para los que á su tiempo se contó con el propietario señor Pardo, y de la incompetencia del Juez, se sirviese requerir á éste de inhibicion en el negocio:

Que á la vez recurrió al Juez el depositario judicial nombrado para el embargo de la piedra, diciendo que continuaba la extraccion de esta; y librado nuevo despacho al Juez de paz de Camargo, al ser notificados los operarios de la cantera, dieron cumplimiento á lo mandado, manifestando Don Manuel Alonso que habian continuado en la extraccion, á pesar del embargo por haberle facultado para ello el Sr. Ingeniero de la provincia por orden escrita:

Que en tal estado, el Gobernador requirió al Juez de inhibicion, y comunicado su exhorto al Promotor fiscal, propuso este la declinatoria, y Don Segundo José Pardo sostuvo la jurisdiccion ordinaria, alegando como fundamento principal que arbitrariamente, sin proceder á la instruccion de los expedientes prevenidos en la ley, y habiendo otras canteras más próximas al puente que se construye, se le ha querido privar de su propiedad:

Y que habiéndose declarado competente el Juez, é insistido el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, resultó esta competencia:

Vistas la Real orden de 19 de Setiembre y la instruccion para promover y ejecutar las obras públicas de 10 de Octubre de 1845, en que se establece que ningun camino ó obra pública en curso de ejecucion se detenga ni paralice por las oposiciones que bajo cualquier forma puedan intentarse con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutar las mismas obras se ocasionen por la ocupacion de terrenos, excavaciones, extraccion, acarreo y depósito de materiales y otras servidumbres á que están necesariamente sujetas, bajo la debida indemnizacion, las propiedades contiguas á las obras públicas:

Vista la Real orden de 6 de Marzo de 1834, en la cual, habiendo manifestado el contratista de las obras de una carretera las dificultades que encontraba para proveerse de los materiales necesarios á causa del exorbitante precio que los que se decian sus propietarios le pedían, se resolvió, como más benéfico á los intereses del Estado, que este caso y todos los de igual clase que sobreviniesen se resolvieran aplicándose los artículos de la ley de 14 de Abril de 1849, que tienen por objeto facilitar la ejecucion de las obras públicas:

Visto el art. 3.º de esta ley, en que si bien se establece por regla general que no se permitirá la explotacion de las producciones minerales de naturaleza terrosa en propiedad ajena sin consentimiento del dueño, se previene que podrá concederse autorizacion para las construcciones de interes público, previo expediente instruido por el Jefe político con las formalidades y trámites que se determinan:

Visto el art. 18 del reglamento para la ejecucion de la misma ley, de 31 de Julio de 1849, que prescribe los requisitos que deben observarse cuando sea precisa la autorizacion y los que sucesivamente han de llenarse si el dueño no quisiese hacer la explotacion por su cuenta:

Visto el art. 19. que previene que en el último caso, concedida que sea la autorización por el Gobernador, y antes de dar principio á la explotación, ha de indemnizarse al dueño del terreno del valor de este, y de una quinta parte más ó de los perjuicios que se le ocasionen, según elija, en virtud de notificación administrativa, con la circunstancia de que la tasación del valor del terreno y de los perjuicios que se ocasionan al dueño, cuando no haya avouimiento, corresponde á los Tribunales civiles, en cuyo caso les pasará el Jefe político las actuaciones para que procedan á verificarla con arreglo á los trámites que establece la ley de 17 de Julio de 1836:

Vistos los artículos 7.º y 8.º de esta ley, en que se determina la intervención que corresponde á la Autoridad judicial, una vez declarada la necesidad de ocupar el todo ó parte de una propiedad, y á falta de avenencia de los interesados, para el justiprecio del valor de ella y de los daños y perjuicios que pueda causar á su dueño la expropiación:

Visto el art. 20 del reglamento de 27 de Julio de 1833 para la ejecución de la misma ley, que prescribe que siempre que sea posible la tasación de los materiales necesarios en la construcción de las obras públicas, procederá á su aprovechamiento, y los dueños serán indemnizados antes de ocupar su propiedad:

Visto el art. 21 del propio reglamento, que determina que todas las tasaciones por ocupación temporal de las fincas ó por aprovechamiento de materiales se harán por peritos y con arreglo á los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 11, en los cuales se tiene en cuenta lo dispuesto en el art. 7.º de la ley correspondiente; y que si por cualquier motivo no fuese posible la tasación previa, se notificará al propietario para que haga las reclamaciones que tenga por oportunas dentro del término de 40 días, pasados los cuales sin haberlas hecho, se procederá á la ocupación de la propiedad ó materiales que las obras necesitan:

Vistos los artículos 26 y 27 del mismo, que prescriben que si la tasación de las fincas contiene faltas contrarias á las disposiciones vigentes, y en los casos en que con la ocupación temporal de terrenos y aprovechamiento de materiales se perjudicó en ellos ó en su estimación á los interesados, procede reclamar por la vía gubernativa hasta la decisión del Gobierno, y contra esta entablar la correspondiente demanda por la vía contencioso-administrativa:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe la admisión de interdictos que tengan por objeto dejar sin efecto las providencias dadas por la Administración en el círculo de sus legítimas atribuciones:

Considerando: 1.º Que siendo un hecho notorio que la construcción del puente de Boo es una obra pública, y resultando á mayor abundamiento que por la Administración se ha contado, en alguno de los conceptos que establecen las disposiciones preinsertas, para la extracción de materiales, con el propietario de la cantera, que ha interpuesto el interdicto ante la Autoridad judicial, todas las razones en que este propietario funda su querrela ha debido aducirlas ante la Autoridad del orden administrativo por medio de los distintos recursos que según las circunstancias permiten las mismas disposiciones:

2.º Que el Juez de primera instancia no ha podido admitir el interdicto por prohibirlo terminantemente la Real orden, en último lugar citada, de 8 de Mayo de 1839, siempre que tiene por objeto contrarrestar providencias que, acertadas ó desacertadas, justas ó injustas, hayan sido dadas en uso de atribuciones administrativas legítimas.

Oído el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, y lo acordado.

Dado en Aranjuez á seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Torrox, de los cuales resulta:

Que en 27 de Junio del año próximo pasado, y poniéndolo en conocimiento del Gobernador de la provincia con igual fecha, interpuso el Alcalde de la villa de Algarrobo un interdicto restitutorio ante el expresado Juez contra D. José Díaz, vecino de Sayalonga y colono de una hacienda de D. José Uribe, porque había distraído para la misma hacienda cierto caudal de aguas en los tres días por semana que, según ejecutoria que acompañaba de 5 de Marzo de 1795 y posesión no interrumpida, corresponde su aprovechamiento á la villa de Algarrobo:

Que admitido por el Juez el interdicto, y habiendo acudido D. José Uribe al Gobernador de la provincia para que hiciese uso de su autoridad en una cuestión que era administrativa, y luego para que requiriese al Juez de inhibición, el Gobernador promovió y sostuvo la presente competencia:

Vistas las Reales ordenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Junio de 1839, que encargan á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) y á los Alcaldes el cuidado de que se observen los reglamentos, ordenanzas y disposiciones superiores relativas á la conservación de obras, policía, distribución de aguas para riegos, molinos y otros artefactos, atribuyendo el conocimiento de los negocios contencioso-administrativos de esta especie á los Jueces de primera instancia hasta la creación de los Tribunales de aquel orden:

Visto el art. 8.º, párrafo primero de la ley de 2 de Abril de 1843, que atribuye á los Consejos provinciales, cuando se hacen contenciosas, las cuestiones relativas al uso de los aprovechamientos comunales.

Considerando que, según las disposiciones citadas, pertenece á la Autoridad administrativa mantener el estado de cosas existente en materia de distribución de aguas de aprovechamiento común, y el Alcalde de Algarrobo debió por sí mismo, y si el exceso se ha cometido fuera de su jurisdicción administrativa, recurriendo al Alcalde competente ó al Gobernador de la provincia, á adoptar la providencia oportuna para dejar expedito el aprovechamiento de que se trata sin acudir al Juzgado de primera instancia, como lo ha hecho; porque en tales materias no pueden prorrogarse las atribuciones y la jurisdicción que á la Administración corresponden en la línea gubernativa y en la contenciosa, y en el caso actual no debe tener interven-

ción la jurisdicción ordinaria en el negocio mientras Uribe no se crea con títulos para interponer la demanda que sea procedente en juicio plenario.

Oído el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, y lo acordado.

Dado en Aranjuez á seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.), en despacho del 2 y 20 de Mayo último, se ha dignado nombrar para los curatos vacantes que á continuación se expresan, en la diócesis de Mallorca, Barbastro, Sigüenza, Ager, Santiago, Zaragoza, Astorga, Cuenca, Cartagena y Córdoba, á los sujetos siguientes:

Mallorca.
Para el curato de Inca á D. Jaime Pons.
Para el de Soller á D. Bernardo Planes.
Para el de Petra á D. José Coll.

Barbastro.
Para el curato de Pozan de Vero á D. Antonio Armisen.
Para el de Troncedo y su anejo Caballero á Don Esteban Santaliestra.

Sigüenza.
Para el de Bestué á D. Juan Vidal.
Para el de Saum á D. Miguel Ferrando.
Para el de Puertolas y su anejo Belsierra á Don Leon Gramontel.
Para el de Cabás á D. Joaquín Moré.
Para el de Anciles á D. Manuel Latorre.
Para el de Penilla á D. José Fumanal.

Cuenca.
Para el curato de San Clemente á D. Ramon Peñera.
Para el de Villarejo de Fuentes á D. Manuel García.

Cartagena.
Para el de la Roda á D. Jerónimo Vidal.
Para el de Barajas de Melo á D. Juan Gallardo.
Para el de Valverde del Júcar á D. Francisco Marín.

Córdoba.
Para el de Villar de Domingo García á D. Juan de Dios Julian Granero.
Para el de Portilla á D. Hilario Perez.
Para el de La Rada de Haro á D. Santiago Victorio.
Para el de Olmeda de la Cuesta á D. Pablo Sanz.
Para el de El Provençio á D. Miguel Baile.
Para el de Olmedilla del Campo á D. Mariano Cervero.

Astorga.
Para el de Alconchel á D. José Joaquín Zalve.
Para el de Pinarejo á D. Santos de la Torre Navarro.

Cartagena.
Para el de Chinchilla á D. Manuel Marín Peñafiel.
Para el de Almansa á D. Juan José Cervera.
Para el de Alpera á D. José Chapi.
Para el de Alcantarilla á D. Francisco Antonio Rebollo.

Santiago.
Para el de Alcañal del Rio Júcar á D. José Alarcón.
Para el de Algezares á D. José Antonio Gonzalez Enarquez.

Córdoba.
Para el de Albornoa á D. Joaquín Abellan.
Para el de Niño Jesus de Yecla á D. Bartolomé Bernal Guirao.
Y para el de Lorquí á D. Ginés Tomas Martínez.

Córdoba.
Para el curato de San Andres de Córdoba á Don Miguel Riera.
Para el de San Salvador y Santo Domingo de Silos de Córdoba á D. Antonio Charquero.

Córdoba.
Para el de Santa María Magdalena de Córdoba á D. José Cea.
Para el de San Nicolas de la Agerquia de la ciudad de Córdoba á D. Manuel Molina.
Para el de Espíritu-Santo de Córdoba á D. Francisco Melendo.

Córdoba.
Para el de Espejo á D. Juan José Pedrajas.
Para el de Palma del Rio á D. José María Ruiz.
Para el de El Carpio á D. Fernando de Yuste.
Para el de Cañete de las Torres á D. Francisco Solano Aguilor.

Córdoba.
Para el de Izajar á D. Juan Romero Chacon.
Para el de La Rambla á D. Francisco Manuel Ibarra.

Córdoba.
Para el de San Sebastian de los Ballesteros á D. Francisco Garrido.
Para el de Villanueva de Córdoba á D. Manuel Jerez.

Córdoba.
Para el de Villanueva del Duque á D. Francisco Gomez Rubio.
Para el de Villafranca á D. José Gomez.

Córdoba.
Para el de Albenlín á D. Cayetano Salamanca.
Para el de Argallón á D. José María Mendoza.
Para el de Alcaracejos á D. Juan Leal Carmona.
Para el de Blazquez á D. Juan Leon Moreno.
Para el de La Cañada del Gamó á D. Enrique Rivera.

Córdoba.
Para el de Carteya á D. Francisco de Paula del Moral.
Para el de Gardenchosa á D. José María Cañete.
Para el de Cuenca á D. Espiridion Morillo.
Para el de Conquista á D. José Jurado Fernandez.

Córdoba.
Para el de Dos Torres á D. Pedro Antonio Bejarano.
Para el de Doña Rama á D. Francisco de Luque.
Para el de Espiel á D. Francisco Jurado.
Para el de Fuente la Lancha á D. Antonio Fernandez Garcia.

Córdoba.
Para el de Granjuela á D. Antonio Navarro.
Para el de Guadalcázar á D. Antonio de Córdoba.
Para el de Guijo á D. Antonio Rodriguez Blanco.
Para el de Guajarosa ó la Victoria á D. Cristóbal Sillero.

Córdoba.
Para el de Hornachuelos á D. Rafael Sanchez.
Para el de Higueral á D. Juan Cabello Aragon.
Para el de Morente á D. Luis Pastor.
Para el de Ojuelos altos á D. Ildefonso Sanchez.
Para el de Oveja á D. Rafael Navarro.
Para el de Peñarroya á D. Antonio de Leva.
Para el de Posadilla á D. Joaquín Portal.
Para el de Pedroche á D. José Blasco Perea.
Para el de Rio-frio á D. Carlos Aguilor.
Para el de Valsequillo á D. Bartolomé Gonzalez.
Para el de Villaharta á D. Juan Tenorio.
Para el de Villanueva del Rey á D. José María Gil.

Córdoba.
Para el de Villaralto á D. Juan Fernandez Medina.
Para el de Zuheros á D. Francisco de Zafra.
Para el de Chillón á D. Antonio Rodriguez Salgado.

Zaragoza.
Para el curato de Fuendetodos á D. Camilo Lacosta.
Para el de Montañana á D. Manuel Gregorio Sanchez.

Zaragoza.
Para el de Oliete á D. Fr. Pascual Sesen.
Para el de Salillas á D. Fr. Manuel Belilla.
Para el de Valdetormo á D. Fr. Francisco Sanz.
Para el de Villar de Salz á D. Simeon Herranz.
Para el de Villarejo á D. Mariano Escartin Plezano.

Zaragoza.
Para el de Vivel del Rio á D. Antonio Gomez.
Para el de Castejon de Tornos á D. Julio Bernal.
Para el de Castellote á D. Fr. Carmelo Castillo.

Para el de Cervera á D. Santiago Collados.
Para el de Fonfria á D. Juan Gonzalez.
Para el de La Muela á D. Telesforo Arrigas.
Para el de La Rambla á D. Manuel Gorri.
Para el de Las Cuercas á D. Ignacio Sanchez.
Para el de Las Pedrosas á D. Casiano Gamban.
Para el de Linares á D. Mariano Laborda.
Para el de Orcajo á D. Pedro Serrate.
Para el de Roden á D. Joaquín Berdala.
Para el de Rueda de Jalon á D. Leon Langa.
Para el de Villahermosa á D. Rufino Madrazo.
Y para el de Villarluego á D. Pascual Sagarra.

Astorga.
Para el curato de San Esteban de Valdeusa y su anejo Val de Francos á D. Marcelino Chimenio.
Para el de Piedras Alvas y su anejo Busnadiengo á D. Juan Lobo.
Y para el de El Acebo á D. Manuel Silva.

Cuenca.
Para el curato de San Clemente á D. Ramon Peñera.
Para el de Villarejo de Fuentes á D. Manuel García.

Cartagena.
Para el de la Roda á D. Jerónimo Vidal.
Para el de Barajas de Melo á D. Juan Gallardo.
Para el de Valverde del Júcar á D. Francisco Marín.

Córdoba.
Para el de Villar de Domingo García á D. Juan de Dios Julian Granero.
Para el de Portilla á D. Hilario Perez.
Para el de La Rada de Haro á D. Santiago Victorio.
Para el de Olmeda de la Cuesta á D. Pablo Sanz.
Para el de El Provençio á D. Miguel Baile.
Para el de Olmedilla del Campo á D. Mariano Cervero.

Astorga.
Para el de Alconchel á D. José Joaquín Zalve.
Para el de Pinarejo á D. Santos de la Torre Navarro.

Cartagena.
Para el de Chinchilla á D. Manuel Marín Peñafiel.
Para el de Almansa á D. Juan José Cervera.
Para el de Alpera á D. José Chapi.
Para el de Alcantarilla á D. Francisco Antonio Rebollo.

Santiago.
Para el de Alcañal del Rio Júcar á D. José Alarcón.
Para el de Algezares á D. José Antonio Gonzalez Enarquez.

Córdoba.
Para el de Albornoa á D. Joaquín Abellan.
Para el de Niño Jesus de Yecla á D. Bartolomé Bernal Guirao.
Y para el de Lorquí á D. Ginés Tomas Martínez.

Córdoba.
Para el curato de San Andres de Córdoba á Don Miguel Riera.
Para el de San Salvador y Santo Domingo de Silos de Córdoba á D. Antonio Charquero.

Córdoba.
Para el de Santa María Magdalena de Córdoba á D. José Cea.
Para el de San Nicolas de la Agerquia de la ciudad de Córdoba á D. Manuel Molina.
Para el de Espíritu-Santo de Córdoba á D. Francisco Melendo.

Córdoba.
Para el de Espejo á D. Juan José Pedrajas.
Para el de Palma del Rio á D. José María Ruiz.
Para el de El Carpio á D. Fernando de Yuste.
Para el de Cañete de las Torres á D. Francisco Solano Aguilor.

Córdoba.
Para el de Izajar á D. Juan Romero Chacon.
Para el de La Rambla á D. Francisco Manuel Ibarra.

Córdoba.
Para el de San Sebastian de los Ballesteros á D. Francisco Garrido.
Para el de Villanueva de Córdoba á D. Manuel Jerez.

Córdoba.
Para el de Villanueva del Duque á D. Francisco Gomez Rubio.
Para el de Villafranca á D. José Gomez.

Córdoba.
Para el de Albenlín á D. Cayetano Salamanca.
Para el de Argallón á D. José María Mendoza.
Para el de Alcaracejos á D. Juan Leal Carmona.
Para el de Blazquez á D. Juan Leon Moreno.
Para el de La Cañada del Gamó á D. Enrique Rivera.

Córdoba.
Para el de Carteya á D. Francisco de Paula del Moral.
Para el de Gardenchosa á D. José María Cañete.
Para el de Cuenca á D. Espiridion Morillo.
Para el de Conquista á D. José Jurado Fernandez.

Córdoba.
Para el de Dos Torres á D. Pedro Antonio Bejarano.
Para el de Doña Rama á D. Francisco de Luque.
Para el de Espiel á D. Francisco Jurado.
Para el de Fuente la Lancha á D. Antonio Fernandez Garcia.

Córdoba.
Para el de Granjuela á D. Antonio Navarro.
Para el de Guadalcázar á D. Antonio de Córdoba.
Para el de Guijo á D. Antonio Rodriguez Blanco.
Para el de Guajarosa ó la Victoria á D. Cristóbal Sillero.

Córdoba.
Para el de Hornachuelos á D. Rafael Sanchez.
Para el de Higueral á D. Juan Cabello Aragon.
Para el de Morente á D. Luis Pastor.
Para el de Ojuelos altos á D. Ildefonso Sanchez.
Para el de Oveja á D. Rafael Navarro.
Para el de Peñarroya á D. Antonio de Leva.
Para el de Posadilla á D. Joaquín Portal.
Para el de Pedroche á D. José Blasco Perea.
Para el de Rio-frio á D. Carlos Aguilor.
Para el de Valsequillo á D. Bartolomé Gonzalez.
Para el de Villaharta á D. Juan Tenorio.
Para el de Villanueva del Rey á D. José María Gil.

Córdoba.
Para el de Villaralto á D. Juan Fernandez Medina.
Para el de Zuheros á D. Francisco de Zafra.
Para el de Chillón á D. Antonio Rodriguez Salgado.

Zaragoza.
Para el curato de Fuendetodos á D. Camilo Lacosta.
Para el de Montañana á D. Manuel Gregorio Sanchez.

Zaragoza.
Para el de Oliete á D. Fr. Pascual Sesen.
Para el de Salillas á D. Fr. Manuel Belilla.
Para el de Valdetormo á D. Fr. Francisco Sanz.
Para el de Villar de Salz á D. Simeon Herranz.
Para el de Villarejo á D. Mariano Escartin Plezano.

Zaragoza.
Para el de Vivel del Rio á D. Antonio Gomez.
Para el de Castejon de Tornos á D. Julio Bernal.
Para el de Castellote á D. Fr. Carmelo Castillo.

Para el de Guadalcázar á D. Lorenzo Pizarro.
Tambien se ha dignado aprobar las nominaciones hechas y por el Cabildo colegial de San Isidro de Leon para los curatos de Castillaf, Santa María la Antigua de Villalpando y Villafeliz; y mandar que á los nombrados respectivamente D. Elias Carreño, D. Valentin Ruano y D. Vicente Alvarez se les expida la correspondiente Real cédula.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.
Negociado 4.º—Circular.

La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el dictamen de la primera Sección del Real Consejo de Instrucción pública, encargada de censurar y justipreciar las obras que han de servir de texto en las Escuelas de instrucción primaria, ha tenido por conveniente aprobar las contenidas en la lista núm. 43, y desaprobar las de la señalada con el núm. 44, sin perjuicio de que se corrija cualquier error que en ellas se advierta, y de lo dispuesto en el tit. 5.º de la Sección primera de la ley de 9 de Setiembre último.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1858.—El Director general de Instrucción pública, Eugenio de Ochoa.—Sr. Gobernador de la provincia de....

LISTA NÚMERO 43.
Sistema métrico-elemental de pesas, medidas y monedas, por D. Javier Cabanas, impreso en Santiago, 1856, á 4 rs. en rústica.
Compendio de aritmética, por D. Francisco Javier Antillano, impreso en Sevilla, 1858, á 2 rs. en rústica.
Cartilla, libro para leer pronto y bien, complemento de la clave de lectura del Sr. Vallejo, por D. Gabriel Fernandéz, impreso en Almería, 1856, á real en rústica.
Higiene y primeros socorros para la infancia y el pueblo, por el mismo, impreso en Almería, 1856, á 2 reales en rústica.

Historia general de España, por D. Antonio Gascon Soriano, impreso en Madrid, 1838, á real en rústica.
Guía de los niños, ó primeras lecciones de lectura, por D. Vicente Guevara, impreso en Granada, 1851, á 2 reales en rústica.
Nuevo silabario, por el mismo, impreso en Granada, 1851, á real en rústica.
Higiene moral y física, por D. Miguel Arañó, impreso en Barcelona, 1852, á real en rústica.
Guía del niño cristiano, ó devocionario para uso de los niños, por D. Claudio Jimenez de Novalles, impreso en Zaragoza, 1858, á 3 rs. en rústica.
Nuevo y sencillo método de lectura, por D. Constantino Lidón, impreso en Alcañiz, 1856, á 2 rs. en rústica.
Cuentecitos para niños y niñas, compuestos en Alemán por D. Cristóbal Schmid, traducidos por D. Juan Bautista Tois y Gual, impreso en Barcelona, 1856, á 8 reales en rústica.
Nueva escuela de instrucción primaria elemental y superior, por D. Lorenzo Alemany, impreso en Valladolid, 1857, á 10 rs. en rústica.
Elementos de las principales ciencias, publicado por D. Manuel Lopez Hurtado, impreso en Madrid, 1849, á 8 reales en rústica.
La enseñanza primaria, puesta al alcance de los alumnos de las escuelas elementales y superiores de ambos sexos, por D. Joaquín de Avendaño, impreso en Madrid, 1856, á 16 rs. en rústica.

LISTA NÚMERO 44.
Obras no aprobadas para la enseñanza en las escuelas de instrucción primaria.
Silabario metódico para enseñar á leer en breve tiempo, por D. Abdon Mallol.
Brevisima reseña de la historia de España, por Don Pelegrin Payeras.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.
Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Abril próximo pasado. La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuación se expresan, importaba el 1.º de Mayo, según el estado publicado en la Gaceta de 11 del mismo, la suma que sigue:

Por giros y libranzas.
Vencimientos de letras y pagarés á favor del Banco de España y de particulares..... 212.393.869,83
Idem de billetes de la emisión de 200 millones..... 672,000
Libranzas expedidas á favor de los contratistas de tabacos y papel para el sello..... 2.306.603,39 } 215.372.175,22

Por negociaciones sobre productos de Ultramar.
Libranzas sobre las Cajas de la Habana..... 12.180.000
Pagarés sobre productos de Ultramar..... 37.000.000 } 49.180.000

Por anticipaciones.
Saldo á favor de la Caja general de Depósitos en Madrid y las provincias... 153.462.522,85
Obras de la Puerta del Sol..... } 204.848.114,87
Pagarés entregados al Banco de España por sus anticipos para este objeto..... 51.385.592,02
Total..... 469.400.288,09

INCREMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE JUNIO.
Por giros y libranzas.
Girado en letras y pagarés á favor de particulares..... 12.377.199,97
Idem id. á favor del Banco de España..... 35.432.498 } 56.857.329,86
Por anticipaciones..... 47.809.697,97
Ingresado en el Tesoro en Abril último procedente de la Caja general de Depósitos..... 8.747.631,89

DISMINUCION QUE HA SUFRIDO LA MISMA DEUDA.
Por giros y libranzas.
Importe de los giros recogidos..... 59.493.447
Libranzas por tabacos y papel para el sello que han sido satisfechas..... 1.507.159,80 } 60.700.600,80
Productos de Ultramar..... 60.700.600,80
Libranzas sobre las Cajas de la Habana satisfechas en las mismas como resto de las expedidas con arreglo al convenio aprobado en Real orden de 8 de Abril del año próximo pasado..... 12.180.000 } 82.008.923,60
Por anticipaciones.....
Devuelto á la Caja general de Depósitos en Abril último..... 9.428.316,80

Importe de la Deuda flotante en 1.º de Junio de 1858..... 443.948.694,35

NOTAS. 1.º Las negociaciones de fondos verificadas en el mes de Mayo con los particulares han tenido efecto con el descuento correspondiente al respecto de 7 por 100 anual, y con el de 5 por 100 las realizadas con el Banco de España.
2.º Debe tenerse presente que, según el dato facilitado por la Direccion general de Contabilidad, resultaba en fin de Abril último, á favor del fondo de participes de las rentas, un saldo de rs. vn. 13.149.038,83 céntis. Deja de comprenderse en estos estados el importe de los créditos que corresponden al fondo especial de corporaciones civiles, en razon á haberse puesto en ejecución lo determinado en el art. 5.º del Real decreto de 12 de Febrero último.
3.º La negociacion del presente mes está abierta.

Madrid 9 de Junio de 1858.—El Director general del Tesoro público, José de Sierra.

ANUNCIOS OFICIALES.
DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.
Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 30 premios mayores de los 4.000 que comprende el sorteo de este día.

NÚMROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
15294	60000	Barcelona.
44886	25000	Idem.
14841	15000	Badajoz.
4309	8000	Valencia.
16114	4000	Idem.
13969	4000	Ponteareas.
15003	4000	Manresa.
776	1000	Alicante.
9829	1000	Valencia.
973	1000	Sevilla.
12566	500	Granada.
10506	500	Madrid.
633	500	Idem.
42035	500	Málaga.
18225	500	Madrid.
18390	500	Idem.
128-9	500	Zamora.
18884	500	Madrid.
1974	500	Palma de Mallorca.
4961	500	Málaga.
5678	500	Coruña.
9133	500	Barcelona.
10522	500	Santander.
9509	500	Sevilla.
9228	500	Pamplona.
1573	500	Santander.
10269	500	Granada.
2165	500	Cádiz.
4417	500	Madrid.
8120	500	Málaga.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 26 de Junio de 1858.
Constará de 30.000 billetes al precio de 120 rs., distribuyéndose 135.000 pesos en 4.000 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1 de.....	40.000
1 de.....	10.000
2 de.....	8.000
1 de.....	2.000
16 de.....	500.
49 de.....	400.
45 de.....	100.
915 de.....	54.900

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expendrán á 12 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta desde el día 11 de Junio.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 31.

Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro.—El Director general, Mariano de Zea.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.
Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de Hacienda pública, en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrá de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.
Nombres de los interesados.

BALEARES.
33163 Doña Jerónima Asover.
33164 D. Manuel Alcántara.
33165 D. Arnaldo Lladó.
33166 Doña Jernioma Bonco.
33167 Doña Leonor Berard.
33168 Doña Bárbara Blanquer.
33169 Doña Juana Brondo.
33170 D. Nicolás Bonet.
33171 D. Antonio Bosí.
33172 D. Francisco Ballester.
33173 D. Francisco Bonco.
33174 D. Juan Bernat.
33175 D. José Bernat.
33176 D. Ignacio Bonet.
33177 Doña María de los Dolores Cáceres.
33178 D. Antonio Corro.
33179 Doña Margarita Cardona.
33180 D. José María Cusos.
33181 Doña María Escalada.
33182 Doña Catalina Frau.
33183 D. Jaime Fornaiso.
33184 D. Pedro Juan Ferrer.
33185 D. Francisco Floriana.

53186 D. Miguel Gouilla.
53187 D. Mariano Gacivis.
53188 D. Toribio Gonzalez.
53189 D. Francisco Gradoli.
53190 D. Lorenzo Galinis.
53191 Doña María Francisca Hernand.
53192 Doña María Ignacia Faune.
53193 D. Sabino Lalastra.
53194 D. Rosendo Lalastra.
53195 D. Pedro Juan Lladó.
53196 D. Juan Lladó.
53197 D. Pedro Lombias y Sintes.
53198 D. Antonio Miguel.
53199 D. José Mendivil.
53200 D. Mariano Morey.
53201 D. Juan More.
53202 D. Juan Moragues.
53203 D. Pablo Mesquida.
53204 D. Juan Cirilo Martín.
53205 Doña María Pajunil.
53206 D. Jaime Picornell.
53207 D. Juan Puig.
53208 D. Cándido Palacios.
53209 D. Juan Antonio Perelló y Pon.
53210 D. Santos Quijano.
53211 D. Francisco Ripoll.
53212 Doña Teresa Rosó.
53213 D. Jaime Rabaza.
53214 D. Cristóbal Rodenas.
53215 D. Antonio Sastré.
53216 D. José Sureda.
53217 D. Francisco Sancho.
53218 D. Guillermo Serra.
53219 D. Francisco Saliquet.
53220 D. José Sanz de Jumilla.
53221 D. Guillermo Simó.
53222 D. Jacinto Torrellá.
53223 D. Nicolás Tomas.
53224 D. Juan Terras.
53225 Doña María Francisca Vive.
53226 D. Jaime Vives.
53227 D. Sebastián Vilella.
53228 D. Juan Bautista Vilat.
53229 D. Felipe Villalonga.

BARCELONA.

53231 Doña Francisca Audesin.
53232 D. Diego Alonso.
53233 D. José Arques.
53234 D. Pablo Blanch y Domínguez Baño.
53235 Doña María Bas Banjo.
53236 D. Francisco Blas y Rovisola.
53237 D. José Bartoll.
53238 D. Mariano Bosch.
53239 Doña María Campá.
53240 D. Ramón Costa y Font.
53241 Doña María Costa y Mat.
53242 D. Juan Cirera y Obrador.
53243 Doña Felicitas Coli y Maresch.
53244 Doña Rita Clotet.
53245 Doña María Angela Camps.
53246 D. Juan Cullé y Busio.
53247 Doña Teresa Roselló.
53248 D. José Codina y Te. esa Soler.
53249 Doña Coloma Castel.
53250 Doña Casilda Calá y Beltran.
53251 D. Patricio del Castillo.
53252 Doña Margarita Teulni.
53253 D. José Tarrás.
53254 Doña Ignacia Ferrer y Font.
53255 Doña María Figueroa.
53256 Doña María Antonia Ferrer Grisol.
53257 D. Narciso Figueras.
53258 D. Juan Fontana.
53259 D. Manuel María Gomez.
53260 D. Isidro Garcia.
53261 Doña Josefa Gener y Cañet.
53262 Doña María del Carmen Gonzalez.
53263 Doña María Josefa Gorri y Oyanguren.
53264 Doña María del Carmen Jauregui.
53265 Doña Paula Faner.
53266 D. Ramundo Lopez.
53267 D. Miguel Miquelena.
53268 D. Juan Montada.
53269 D. Francisco Nogueras.
53270 Doña Victoria Puig.
53271 Doña Manuela Potos.
53272 D. Ramon Pijon y Maria Onis.
53273 D. José Perez.
53274 Doña María Roig y Macia.
53275 D. Juan Román.
53276 Doña Rita Rivas y Fabra.
53277 D. Juan Angel Ruiz.
53278 D. Antonio Rigó.
53279 D. José Rubert.
53280 D. José Rovira y Trempat.
53281 Doña María Rosa Serra.
53282 Doña Antonia Suñol y Marinella.
53283 D. Juan Siguer.
53284 D. Felipe Santolusa.
53285 Doña Antonia Sabater y Vives.
53286 Doña Rosa Serra.
53287 Doña Rosa Saucristofol.
53288 Doña Teresa Soteras y Lobet.
53289 Doña Raimunda Santa Susana y Sancristofol.
53290 Doña Raimunda y Doña Leonor Sala.
53291 D. Antonio Santa Cruz.
53292 Doña Marieta Sala.
53293 Doña María Sola y Arrufat.
53294 Doña Teresa Soler y Vilar.
53295 Doña Teresa Serra.
53296 Doña Agustina Serrá.
53297 Doña Margarita Serrá.
53298 D. Francisco Sabater.
53299 D. Gabriel Salt.
53300 D. Felipe Sball.
53301 D. Gabriel Torres.
53302 D. José Torrijan.
53303 D. Luis Tones.
53304 D. Antonio Teixidor.
53305 Doña María Vinet y Roca.
53306 Doña Teresa Vidal y Rimbau.
53307 Doña Teresa Vazquez y Torras.
53308 Doña María Vivó.
53309 D. Francisco Vidal y Huguet.
53310 D. José Varenne.

Madrid 20 de Mayo de 1858.—El Secretario, Ángel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente en comision, Pastor.

JUNTA DE CLASES PASIVAS. MES DE MAYO DE 1858.

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio de 1855 y en Real órden de 29 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordadas por la expresada Junta en todo el mes de Mayo.

HACIENDA.

D. Salvador Echevarria, Oficial de la clase de segundos de Hacienda pública en la Direccion general de Loterías, cesante: se le reconocen 15 años, 10 meses y 8 dias de servicios: sueldo regulador 14.000 rs.
D. Eugenio Sierra, Vista primero jubilado de la Aduana de Málaga: se le reconocen 12 años, 8 meses y 2 dias de servicios: sueldo regulador 16.000 rs.
D. Ramon Yañez y Fernandez, dependiente de la ronda de visita de los derechos de puercas de Vigo, jubilado: se le reconocen 39 años, 10 meses y 23 dias de servicios: sueldo regulador 1.752 rs.
D. Antonio Sanchez Gutierrez, Teniente, Comandante del Resguardo de Mallorca, jubilado: se le reconocen 35 años y 12 dias de servicios: sueldo regulador 7.200 rs.
D. Antonio Espejo, Visitador de consumos de Sevilla, cesante: se le reconocen 29 años, un mes y 13 dias de servicios: sueldo regulador 7.000 rs.
D. Eugenio Gonzalez, Fiel de los derechos de consumos de Tarragona, cesante: se le reconocen 21 años, 11 meses y 9 dias de servicios: sueldo regulador 2.500 rs.
D. Pedro Gantaler y Moreno, Oficial tercero segundo de la Administracion principal de Hacienda pública de las Baleares, cesante: se le reconocen 21 años y 3 meses de servicios: sueldo regulador 3.000 rs.
D. José Fernandez, portero de la Tesorería de Hacienda pública de Cáceres, cesante: se le rehabilita en el goce del haber de 1.278 rs. anuales.
D. José María Alonso y Gomez, Visitador de salinas, cesante: se le reconocen 21 años, 9 meses y 7 dias de servicios: sueldo regulador 5.000 rs.
D. Manuel Alegre Ciudad, Fiel cesante de los derechos de consumos de Ciudad-Real: se le rehabilita en el haber de 4.250 rs. anuales.
D. Juan Dámaso Mateos, Tesorero de Hacienda pública de Cáceres, cesante, mejora de clasificacion: se le reconocen 26 años, 9 meses y 29 dias de servicios: sueldo regulador 8.000 rs.

D. Vicente de Dios Tavares, Oficial de la clase de segundos de Hacienda pública en la Direccion general de Loterías, jubilado: se le reconocen 37 años, 8 meses y 2 dias de servicios: sueldo regulador 9.600 rs.
D. Lorenzo Pedrosa, Guarda-almacén cesante de efectos estranjeros de Segovia, jubilado: se le reconocen 30 años, 6 meses y 16 dias de servicios: sueldo regulador 6.000 reales de haber anual.
D. Tiburcio Martinez Ceinos, Administrador cesante de Rentas estancadas de Mayorga, jubilado: se le reconocen 34 años, un mes y 25 dias de servicios: se le señalan 18.000 rs. de haber anual.
D. Manuel Matecon y Torres, Fiel de la contribucion de consumos de Burgos, cesante: se le rehabilita en el haber de 3.000 rs.
D. Manuel del Corral, Contador cesante de Hacienda pública de este provincia, jubilado: se le reconocen 40 años, 3 meses y 17 dias de servicios: se le señalan 24.000 reales de haber anual.
D. Antonio Casas y Letrilla, mozo licenciado del cuerpo de rondas volantes de Cataluña, Sin derecho.
D. Antonio Bienobas y Sabas, Administrador subalterno de Rentas estancadas de Monzon, cesante, Sin derecho.
D. Fernando Bustamante, Auxiliar de la Direccion general de la Deuda pública, cesante: se le reconocen 20 años, 3 meses y 17 dias de servicios: se le señalan 4.000 rs. de haber anual.
D. Manuel María Herrera, Auxiliar de la Direccion general de la Deuda pública: se le reconocen 20 años y 4 dias de servicios: se le señalan 4.000 rs. de haber anual.
D. Alejandro Saenz Amores, Oficial de la clase de segundos de Hacienda pública en la Direccion general de Loterías, cesante: se le reconocen 24 años, 6 meses y 4 dias de servicios: se le señalan 6.000 rs. de haber anual.
D. Antonio de Vía Valladares, Oficial segundo en comision que ha sido de la Administracion de Hacienda pública de Lugo: se le reconocen 19 años, 5 meses y un dia de servicios: se le señalan 3.000 rs. de haber anual.
D. Pedro Garcia Barea, Administrador cesante de la Aduana de Tossa: se le reconocen 21 años, 9 meses y 20 dias de servicios: se le señalan 2.000 rs. de haber anual.
D. Manuel Ovalle, Contador de rentas de Pontevedra, jubilado: se le reconocen 29 años, 10 meses y 15 dias de servicios: se le señalan 9.600 rs. de haber anual.
D. Rafael Lassaletta, Vista primero de la Aduana de Palma de Mallorca, cesante: se le reconocen 20 años, 3 meses y 29 dias de servicios: se le señalan 6.000 rs. de haber anual.
D. Juan Milion y Gutierrez, Agente investigador de la Administracion de Hacienda pública de Soría, cesante: se le reconocen 17 años, 3 meses y 14 dias de servicios: se le señalan 656 rs. de haber anual.
D. Domingo Garcia, Fiel de la contribucion de consumos de Burgos, cesante: se le reconocen 20 años y 2 meses de servicios: se le señalan 3.000 rs. de haber anual.
D. Sr. D. Ramon María Calatrava, Ministro cesante de Hacienda: se le rehabilita en el haber anual de 50.000 rs.
D. Juan Bautista Gil, Fiel cesante de los derechos de puercas de Huelva: se le reconocen 30 años, 9 meses y 4 dias de servicios: se le señalan 4.370 rs. de haber anual.
D. Antonio Cabello, Oficial electo de la Administracion de Hacienda pública de Gerona: se le reconocen 17 años, un mes y 4 dias de servicios: se le señalan 2.500 reales de haber anual.
D. Manuel Bueso y Salazar, Inspector segundo cesante de la Administracion de Hacienda pública de Granada: se le reconocen 15 años, 8 meses y 14 dias de servicios: se le señalan 2.000 rs. de haber anual.
D. Antonio Mlyasi, Oficial tercero primero de la Administracion principal de Hacienda pública de Toledo, cesante: se le reconocen 16 años y 11 meses de servicios: se le señalan 4.600 rs. de haber anual.
D. Lorenzo Fernandez y Muñoz, Administrador principal de Hacienda pública de Toledo, cesante: se le reconocen 19 años, 6 meses y 6 dias de servicios: se le señalan 3.000 rs. de haber anual.
D. Leandro del Villar, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Salamanca, cesante: se le rehabilita en el goce del haber pasivo de 10.000 rs.
D. Bernardo Secades, Jefe de negociado de tercera clase de la Direccion general de la Deuda pública, cesante: se le reconocen 20 años, 8 meses y 17 dias de servicios: sueldo regulador 8.000 rs.
D. Francisco de Paula Diaz y Rus, Verdadero de tabacos del partido de Santo Domingo de la Calzada, cesante, Sin derecho.
D. Manuel Valés y Altamirano, Oficial de la Administracion de Contribuciones de Orese, jubilado: se le reconocen 35 años, 7 meses y 15 dias de servicios: se le señalan 4.800 rs. de haber anual.
D. Francisco Pruneda, Administrador de las fabricas de sales de Lleon, cesante: se le rehabilita en el haber de 3.000 rs.
D. Joaquin de la Cuesta y Navarro, Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de las Baleares, cesante: se le reconocen 20 años, 2 meses y 4 dias de servicios: se le señalan 3.000 rs. de haber anual.
D. Francisco Diaz Pedregal, Mozo cesante de confianza de los derechos de puercas de Giron, jubilado: se le reconocen 37 años, 7 meses y 10 dias de servicios: se le señalan 1.752 rs. de haber anual.
D. José María Gregori Dávila, Fiel pesador Marchador del depósito general de comercio de Cádiz, cesante: se le reconocen 20 años, 2 meses y 28 dias de servicios: se le señalan 4.000 rs. de haber anual.

GOBERNACION.

D. Andres María Velazquez, Auxiliar del Ministerio de la Gobernacion, cesante: se le reconocen 15 años, un mes y 10 dias de servicios: sueldo regulador 2.500 rs.
D. Ignacio Viro, Mayor del presidio de Cartagena, cesante: se le reconocen 29 años, un mes y 18 dias de servicios, Sin derecho.
D. Antero Lara, Ayudante de la Administracion del Correo central, cesante: se le reconocen 23 años y 29 dias de servicios, Sin derecho.
D. Rafael Apolinario Illescas, Oficial cesante de la Administracion de Correos de Córdoba: se le reconocen 21 años y 16 dias de servicios, Sin derecho.
D. Sr. D. Melchor Ordoñez, Ministro cesante de la Corona: se le señala el haber anual de 30.000 rs.
D. Sr. D. Agustín Armandariz, Ministro cesante de la Corona: se le señala el haber anual de 40.000 rs.
D. Sr. D. Cristóbal Bordin, Ministro cesante de la Corona: se le señala el haber anual de 40.000 rs.
D. Sr. D. Donato Aduna, Oficial de Correos de Logroño, cesante: se le reconocen 21 años, 2 meses y 29 dias de servicios, Sin derecho.
D. Sr. D. Antonio Benavides, Ministro cesante de la Gobernacion: se le señala el haber anual de 40.000 reales.
D. José Nieto, Gobernador civil de la provincia de Tarragona: se le reconocen 24 años, un mes y 10 dias de servicios: sueldo regulador 14.000 rs.
D. Domingo Portefax, Gobernador de la provincia de Castellón, jubilado: se le reconocen 29 años, 8 meses y 23 dias de servicios: sueldo regulador 30.000.
D. Ignacio Mendez Vigo, Gobernador civil de la provincia de Córdoba, cesante: se le reconocen 20 años, 3 meses y 21 dias de servicios: sueldo regulador 16.000 rs.
D. Joaquin Gomez, Comandante del presidio de Badajoz, cesante: se le reconocen 16 años, 7 meses y 12 dias de servicios: se le señalan 4.000 rs. de haber anual.
D. Anselmo de la Cruz, Comisionado especial de vigilancia de esta corte, cesante: se le reconocen 17 años, un mes y 10 dias de servicios: se le señalan 4.500 rs. de haber anual.
D. Bernardo Lozano, Oficial primero del Gobierno de la provincia de Málaga, cesante: se le rehabilita en el haber de 2.000 rs.
D. Manuel Arriola, Secretario del Gobierno de la provincia de Leon, cesante: se le reconocen 20 años, 7 meses y 8 dias de servicios: sueldo regulador 8.000 rs.
D. Vicente Frances, Oficial del Gobierno de la provincia de Leon: se le reconocen 26 años, 2 meses y 2 dias de servicios: sueldo regulador 4.500 rs.
D. Juan Ignacio March, Oficial del Gobierno de las Islas Baleares, cesante: se le reconocen 15 años, un mes y

12 dias de servicios: se le señalan 1.500 rs. de haber anual: sueldo regulador 6.000.
Excmo. Sr. D. Ventura Diaz, Ministro cesante de la Gobernacion: se le señala el haber anual de 40.000 rs.
D. Luis Diaz Montes, Secretario del Gobierno de la provincia de Soría, cesante: se le reconocen 29 años y un dia de servicios: se le señalan 4.500 rs. de haber anual: sueldo regulador 9.000.
D. Francisco Malo y Garcés, Inspector de vigilancia de Barcelona, cesante: se le reconocen 22 años, 7 meses y 21 dias de servicios: se le señalan 4.500 rs. de haber anual: sueldo regulador 9.000.
D. Manuel Guillen, Oficial de seccion del Cuerpo de Telégrafos, cesante: se le reconocen 22 años, 2 meses y 5 dias de servicios: se le señalan 3.000 rs. de haber anual: sueldo regulador 6.000.
D. Jacinto Manrique, Jefe político jubilado: se le reconocen 38 años, 3 meses y 11 dias de servicios: se le señalan 28.800 rs. de haber anual: sueldo regulador 36.000.
Excmo. Sr. D. Martín de los Heros, Ministro cesante de la Gobernacion: se le señalan 40.000 rs. de haber anual.
D. Manuel Sainz Gutiérrez, Administrador de Correos de Reinas, cesante: se le reconocen 25 años, 3 meses y 21 dias de servicios: se le señalan 2.500 rs. de haber anual: sueldo regulador 5.000.
D. José María Lopez, Jefe político de la provincia de Lérida, jubilado: se le reconocen 40 años, 2 meses y 3 dias de servicios: se le señalan 22.400 rs. de haber anual: sueldo regulador 28.000.
D. Pablo Domingo Castelló, Secretario de la Junta de Sanidad de Tarragona, cesante: se le reconocen 20 años, 11 meses y 25 dias de servicios: se le señalan 3.000 reales de haber anual: sueldo regulador 6.000.
D. Pedro Pascual Carbonell, Juez de primera instancia de Suelca, cesante, Sin derecho.
D. Rafael Serrano Blazquez, Juez de primera instancia de Arcos de la Frontera, cesante: se le reconocen 20 años, 3 meses y 9 dias de servicios: se le señalan 9.000 reales de haber anual: sueldo regulador 18.000.
D. Gabriel Prieto de Heredia, mozo de oficios del Ministerio de Gracia y Justicia, jubilado: se le reconocen 27 años, un mes y 16 dias de servicios: se le señalan 2.400 rs. de haber anual: sueldo regulador 3.500.
D. Domingo Santo Domingo, Juez de primera instancia de Getafe, cesante: se le reconocen 32 años, un mes y 28 dias de servicios: se le señalan 9.000 rs. de haber anual: sueldo regulador 16.000.
D. Medardo Vergara, Juez de primera instancia del distrito de Lérida, cesante: se le reconocen 17 años, 8 meses y 16 dias de servicios: se le señalan 4.500 rs. de haber anual: sueldo regulador 18.000.
D. Genaro Cagial, Juez de primera instancia del partido de Llanos, cesante: se le reconocen 14 años, 9 meses y 23 dias de servicios, Sin derecho.
Excmo. Sr. D. Joaquin Guip, Ministro cesante de Gracia y Justicia: se le señalan 40.000 rs. de haber anual.
D. Manuel Muñoz y Rodriguez, Oficial del Archivo general de temporalidades de ex-jenitas, jubilado: se le reconocen 31 años, 9 meses y 28 dias de servicios: se le señalan 3.780 rs. de haber anual: sueldo regulador 6.300.
Excmo. Sr. D. Ventura Gonzalez Romero, Ministro cesante de la Corona: se le señalan 40.000 rs. de haber anual.
D. Eugenio Sautin de Quevedo, Vocal de la Junta del Monte-pío de Jueves de primera instancia, cesante: se le reconocen 20 años y 5 dias de servicios: se le señalan 10.000 rs. de haber anual: sueldo regulador 20.000.
D. Vicente Hernandez de la Rúa, Teniente Fiscal segundo del Tribunal Supremo de Justicia, cesante: se le reconocen 17 años, 11 meses y 17 dias de servicios: se le señalan 5.000 rs. de haber anual: sueldo regulador 20.000.
Excmo. Sr. D. José Manresa y Sanchez, Ministro cesante de la Corona: se le señala el haber anual de 30.000 reales.
D. Diego Miguel Bahamonde, Fiscal de la Audiencia pretorial de la Habana, cesante: se le reconocen 20 años y 2 dias de servicios: se le señalan 10.000 rs. de haber anual: sueldo regulador 20.000.
D. Manuel Sanchez Calderon, Secretario Archivero de la Audiencia de Cáceres, cesante: se le reconocen 28 años, 7 meses y 6 dias de servicios: se le señalan 3.000 reales de haber anual: sueldo regulador 6.000.
D. Nicolas Arias Mandia, Comisario de Guerra de primera clase, jubilado: se le reconocen 45 años, 2 meses y 2 dias de servicios: se le señalan 14.400 rs. de haber anual: sueldo regulador 18.000.
D. Jerónimo María Betegon, Asesor de la Direccion general de Administracion militar, jubilado: se le reconocen 35 años, 10 meses y 18 dias de servicios: se le señalan 12.800 rs. de haber anual: sueldo regulador 16.000.
D. Francisco Javier Cruceño, Conserje de segunda clase de Administracion militar, jubilado: se le reconocen 38 años, 5 meses y 21 dias de servicios: se le señalan 2.400 rs. de haber anual: sueldo regulador 4.000.
D. Vicente Ozores y Barrio, Catedrático de Jurisprudencia de la Universidad de Santiago, jubilado: se le reconocen 50 años, 5 meses y 25 dias de servicios: se le señalan 20.800 rs. de haber anual: sueldo regulador 26.000.
Excmo. Sr. D. Santiago Fernandez Negrete, Ministro cesante de la Corona: se le señalan 40.000 rs. de haber anual.
D. Gil Bermudez y Pen, Catedrático de la Universidad de Valencia, jubilado: se le reconocen 26 años, 10 meses y 24 dias de servicios: se le señalan 6.750 rs. de haber anual: sueldo regulador 11.250.
D. Francisco Rodriguez y Diaz, Catedrático de medicina, jubilado: se le reconocen 40 años, 9 meses y 15 dias de servicios: se le señalan 17.600 rs. de haber anual: sueldo regulador 22.000.
Excmo. Sr. D. Miguel de Rada, Ministro cesante de Fomento: se le señalan 40.000 rs. de haber anual.
D. Daniel Lagustera, Cónsul de España en Civitavecchia, cesante: se le reconocen 23 años, 5 meses y 16 dias de servicios: se le señalan 6.000 rs. de haber anual: sueldo regulador 12.000.
Excmo. Sr. D. Carlos Mauricio de Onís, Ministro cesante de la Corona: se le señalan 40.000 rs. de haber anual.
D. Angel Calderon de la Barca, Ministro cesante de la Corona: se le señalan 40.000 rs. de haber anual.
D. Francisco Paulino Alvarez, Guarda-almacén del depósito general de la Marina, jubilado: se le reconocen 19 años, 10 meses y 23 dias de servicios: se le señalan 200 pesos de haber anual: sueldo regulador 800.
D. Juan Becerra y Garcia, Ministro cesante del Tribunal Contencioso-administrativo: se le reconocen 21 años, 2 meses y 14 dias de servicios: se le señalan 1.400 pesos de haber anual: sueldo regulador 3.300.
D. Blas Osés, Oidor cesante de la Audiencia pretorial de la Habana: se le reconocen 17 años, 6 meses y 8 dias de servicios: se le señalan 883 pesos de haber anual: sueldo regulador 5.000.
D. Ramon Batan, Aventajado que fué del cuerpo de Carabineros de la Isla de Cuba, Sin derecho.
D. Vicente Gutierrez y Mendez, viuda de D. Ignacio Gasiá, Oficial séptimo de la Aduana de Bilbao: se le señala el haber anual de 1.500 rs.
D. Manuel Aliste, huérfana de D. Bernardino, Oficial primero que fué de la Contaduría de Arbitrios de la Corona: se le señala el haber anual de 2.500 rs.
D. María Josefa Arriola y Lopez, viuda de D. Galo Mayorga, Oficial cuarto que fué de la Administracion de rentas de la provincia de Cuenca: se le señala el haber anual de 1.000 rs.
D. María Josefa Suarez y Fernandez, viuda de D. Antonio Perez de Cejeda, Fiel de los derechos de puercas de Granada: se le señala el haber anual de 2.000 rs.
D. Juan Bautista Martinez de Salas, huérfano de Don Juan, Factor que fué de ventas de los almacenes de cristal de San Ildefonso: se le señala el haber anual de 1.333 reales.
D. Vicente Gutierrez y Mendez, viuda de D. Ignacio Gasiá, Oficial séptimo de la Aduana de Bilbao: se le señala el haber anual de 1.500 rs.
D. María Enlida, huérfana de D. Bernardino, Oficial primero que fué de la Contaduría de Arbitrios de la Corona: se le señala el haber anual de 2.500 rs.
D. María Josefa Arriola y Lopez, viuda de D. Galo Mayorga, Oficial cuarto que fué de la Administracion de rentas de la provincia de Cuenca: se le señala el haber anual de 1.000 rs.
D. María Josefa Suarez y Fernandez, viuda de D. Antonio Perez de Cejeda, Fiel de los derechos de puercas de Granada: se le señala el haber anual de 2.000 rs.
D. Juan Bautista Martinez de Salas, huérfano de Don Juan, Factor que fué de ventas de los almacenes de cristal de San Ildefonso: se le señala el haber anual de 1.333 reales.
D. María Josefa Suarez y Fernandez, viuda de D. Antonio Perez de Cejeda, Fiel de los derechos de puercas de Granada: se le señala el haber anual de 2.000 rs.
D. Juan Bautista Martinez de Salas, huérfano de Don Juan, Factor que fué de ventas de los almacenes de cristal de San Ildefonso: se le señala el haber anual de 1.333 reales.
D. María Josefa Suarez y Fernandez, viuda de D. Antonio Perez de Cejeda, Fiel de los derechos de puercas de Granada: se le señala el haber anual de 2.000 rs.
D. Juan Bautista Martinez de Salas, huérfano de Don Juan, Factor que fué de ventas de los almacenes de cristal de San Ildefonso: se le señala el haber anual de 1.333 reales.
D. María Josefa Suarez y Fernandez, viuda de D. Antonio Perez de Cejeda, Fiel de los derechos de puercas de Granada: se le señala el haber anual de 2.000 rs.
D. Juan Bautista Martinez de Salas, huérfano de Don Juan, Factor que fué de ventas de los almacenes de cristal de San Ildefonso: se le señala el haber anual de 1.333 reales.
D. María Josefa Suarez y Fernandez, viuda de D. Antonio Perez de Cejeda, Fiel de los derechos de puercas de Granada: se le señala el haber anual de 2.000 rs.
D. Juan Bautista Martinez de Salas, huérfano de Don Juan, Factor que fué de ventas de los almacenes de cristal de San Ildefonso: se le señala el haber anual de 1.333 reales.
D. María Josefa Suarez y Fernandez, viuda de D. Antonio Perez de Cejeda, Fiel de los derechos de puercas de Granada: se le señala el haber anual de 2.000 rs.
D. Juan Bautista Martinez de Salas, huérfano de Don Juan, Factor que fué de ventas de los almacenes de cristal de San Ildefonso: se le señala el haber anual de 1.333 reales.
D. María Josefa Suarez y Fernandez, viuda de D. Antonio Perez de Cejeda, Fiel de los derechos de puercas de Granada: se le señala el haber anual de 2.000 rs.
D. Juan Bautista Martinez de Salas, huérfano de Don Juan, Factor que fué de ventas de los almacenes de cristal de San Ildefonso: se le señala el haber anual de 1.333 reales.
D. María Josefa Suarez y Fernandez, viuda de D. Antonio Perez de Cejeda, Fiel de los derechos de puercas de Granada: se le señala el haber anual de 2.000 rs.
D. Juan Bautista Martinez de Salas, huérfano de Don Juan, Factor que fué de ventas de los almacenes de cristal de San Ildefonso: se le señala el haber anual de 1.333 reales.
D. María Josefa Suarez y Fernandez, viuda de D. Antonio Perez de Cejeda, Fiel de los derechos de puercas de Granada: se le señala el haber anual de 2.000 rs.
D. Juan Bautista Martinez de Salas, huérfano de Don Juan, Factor que fué de ventas de los almacenes de cristal de San Ildefonso: se le señala el haber anual de 1.333 reales.
D. María Josefa Suarez y Fernandez, viuda de D. Antonio Perez de Cejeda, Fiel de los derechos de puercas de Granada: se le señala el haber anual de 2.000 rs.
D. Juan Bautista Martinez de Salas, huérfano de Don Juan, Factor que fué de ventas de los almacenes de cristal de San Ildefonso: se le señala el haber anual de 1.333 reales.
D. María Josefa Suarez y Fernandez, viuda de D. Antonio Perez de Cejeda, Fiel de los derechos de puercas de Granada: se le señala el haber anual de 2.000 rs.
D. Juan Bautista Martinez de Salas, huérfano de Don Juan, Factor que fué de ventas de los almacenes de cristal de San Ildefonso: se le señala el haber anual de 1.333 reales.
D. María Josefa Suarez y Fernandez, viuda de D. Antonio Perez de Cejeda, Fiel de los derechos de puercas de Granada: se le señala el haber anual de 2.000 rs.
D. Juan Bautista Martinez de Salas, huérfano de Don Juan, Factor que fué de ventas de los almacenes de cristal de San Ildefonso: se le señala el haber anual de 1.333 reales.
D. María Josefa Suarez y Fernandez, viuda de D. Antonio Perez de Cejeda, Fiel de los derechos de puercas de Granada: se le señala el haber anual de 2.000 rs.
D. Juan Bautista Martinez de Salas, huérfano de Don Juan, Factor que fué de ventas de los almacenes de cristal de San Ildefonso: se le señala el haber anual de 1.333 reales.
D. María Josefa Suarez y Fernandez, viuda de D. Antonio Perez de Cejeda, Fiel de los derechos de puercas de Granada: se le señala el haber anual de 2.000 rs.
D. Juan Bautista Martinez de Salas, huérfano de Don Juan, Factor que fué de ventas de los almacenes de cristal de San Ildefonso: se le señala el haber anual de 1.333 reales.
D. María Josefa Suarez y Fernandez, viuda de D. Antonio Perez de Cejeda, Fiel de los derechos de puercas de Granada: se le señala el haber anual de 2.000 rs.
D. Juan Bautista Martinez de Salas, huérfano de Don Juan, Factor que fué de ventas de los almacenes de cristal de San Ildefonso: se le señala el haber anual de 1.333 reales.
D. María Josefa Suarez y Fernandez, viuda de D. Antonio Perez de Cejeda, Fiel de los derechos de puercas de Granada: se le señala el haber anual de 2.000 rs.
D. Juan Bautista Martinez de Salas, huérfano de Don Juan, Factor que fué de ventas de los almacenes de cristal de San Ildefonso: se le señala el haber anual de 1.333 reales.
D. María Josefa Suarez y Fernandez, viuda de D. Antonio Perez de Cejeda, Fiel de los derechos de puercas de Granada: se le señala el haber anual de 2.000 rs.
D. Juan Bautista Martinez de Salas, huérfano de Don Juan, Factor que fué de ventas de los almacenes de cristal de San Ildefonso: se le señala el haber anual de 1.333 reales.
D. María Josefa Suarez y Fernandez, viuda de D. Antonio Perez de Cejeda, Fiel de los derechos de puercas de Granada: se le señala el haber anual de 2.000 rs.
D. Juan Bautista Martinez de Salas, huérfano de Don Juan, Factor que fué de ventas de los almacenes de cristal de San Ildefonso: se le señala el haber anual de 1.333 reales.
D. María Josefa Suarez y Fernandez, viuda de D. Antonio Perez de Cejeda, Fiel de los derechos de puercas de Granada: se le señala el haber anual de 2.000 rs.
D. Juan Bautista Martinez de Salas, huérfano de Don Juan, Factor que fué de ventas de los almacenes de cristal de San Ildefonso: se le señala el haber anual de 1.333 reales.
D. María Josefa Suarez y Fernandez, viuda de D. Antonio Perez de Cejeda, Fiel de los derechos de puercas de Granada: se le señala el haber anual de 2.000 rs.
D. Juan Bautista Martinez de Salas, huérfano de Don Juan, Factor que fué de ventas de los almacenes de cristal de San Ildefonso: se le señala el haber anual de 1.333 reales.
D. María Josefa Suarez y Fernandez, viuda de D. Antonio Perez de Cejeda, Fiel de los derechos de puercas de Granada: se le señala el haber anual de 2.000 rs.
D. Juan Bautista Martinez de Salas, huérfano de Don Juan, Factor que fué de ventas de los almacenes de cristal de San Ildefonso: se le señala el haber anual de 1.333 reales.
D. María Josefa Suarez y Fernandez, viuda de D. Antonio Perez de Cejeda, Fiel de los derechos de puercas de Granada: se le señala el haber anual de 2.000 rs.
D. Juan Bautista Martinez de Salas, huérfano de Don Juan, Factor que fué de ventas de los almacenes de cristal de San Ildefonso: se le señala el haber anual de 1.333 reales.
D. María Josefa Suarez y Fernandez, viuda de D. Antonio Perez de Cejeda, Fiel de los derechos de puercas de Granada: se le señala el haber anual de 2.000 rs.
D. Juan Bautista Martinez de Salas, huérfano de Don Juan, Factor que fué de ventas de los almacenes de cristal de San Ildefonso: se le señala el haber anual de 1.333 reales.
D. María Josefa Suarez y Fernandez, viuda de D. Antonio Perez de Cejeda, Fiel de los derechos de puercas de Granada: se le señala el haber anual de 2.000 rs.
D. Juan Bautista Martinez de Salas, huérfano de Don Juan, Factor que fué de ventas de los almacenes de cristal de San Ildefonso: se le señala el haber anual de 1.333 reales.
D. María Josefa Suarez y Fernandez, viuda de D. Antonio Perez de Cejeda, Fiel de los derechos de puercas de Granada: se le señala el haber anual de 2.000 rs.
D. Juan Bautista Martinez de Salas, huérfano de Don Juan, Factor que fué de ventas de los almacenes de cristal de San Ildefonso: se le señala el haber anual de 1.333 reales.
D. María Josefa Suarez y Fernandez, viuda de D. Antonio Perez de Cejeda, Fiel de los derechos de puercas de Granada: se le señala el haber anual de 2.000 rs.
D. Juan Bautista Martinez de Salas, huérfano de Don Juan, Factor que fué de ventas de los almacenes de cristal de San Ildefonso: se le señala el haber anual de 1.333 reales.
D. María Josefa Suarez y Fernandez, viuda de D. Antonio Perez de Cejeda, Fiel de los derechos de puercas de Granada: se le señala el haber anual de 2.000 rs.
D. Juan Bautista Martinez de Salas, huérfano de Don Juan, Factor que fué de ventas de los almacenes de cristal de San Ildefonso: se le señala el haber anual de 1.333 reales.
D. María Josefa Suarez y Fernandez, viuda de D. Antonio Perez de Cejeda, Fiel de los derechos de puercas de Granada: se le señala el haber anual de 2.000 rs.
D. Juan Bautista Martinez de Salas, huérfano de Don Juan, Factor que fué de ventas de los almacenes de cristal de San Ildefonso: se le señala el haber anual de 1.333 reales.
D. María Josefa Suarez y Fernandez, viuda de D. Antonio Perez de Cejeda, Fiel de los derechos de puercas de Granada: se le señala el haber anual de 2.000 rs.
D. Juan Bautista Martinez de Salas, huérfano de Don Juan, Factor que fué de ventas de los almacenes de cristal de San Ildefonso: se le señala el haber anual de 1.333 reales.
D. María Josefa Suarez y Fernandez, viuda de D. Antonio Perez de Cejeda, Fiel de los derechos de puercas de Granada: se le señala el haber anual de 2.000 rs.
D. Juan Bautista Martinez de Salas, huérfano de Don Juan, Factor que fué de ventas de los almacenes de cristal de San Ildefonso: se le señala el haber anual de 1.333 reales.
D. María Josefa Suarez y Fernandez, viuda de D. Antonio Perez de Cejeda, Fiel de los derechos de puercas de Granada: se le señala el haber anual de 2.000 rs.
D. Juan Bautista Martinez de Salas, huérfano de Don Juan, Factor que fué de ventas de los almacenes de cristal de San Ildefonso: se le señala el haber anual de 1.333 reales.
D. María Josefa Suarez y Fernandez, viuda de D. Antonio Perez de Cejeda, Fiel de los derechos de puercas de Granada: se le señala el haber anual de 2.000 rs.
D. Juan Bautista Martinez de Salas, huérfano de Don Juan, Factor que fué de ventas de los almacenes de cristal de San Ildefonso: se le señala el haber anual de 1.333 reales.
D. María Josefa Suarez y Fernandez, viuda de D. Antonio Perez de Cejeda, Fiel de los derechos de puercas de Granada: se le señala el haber anual de 2.000 rs.
D. Juan Bautista Martinez de Salas, huérfano de Don Juan, Factor que fué de ventas de los almacenes de cristal de San Ildefonso: se le señala el haber anual de 1.333 reales.
D. María Josefa Suarez y Fernandez, viuda de D. Antonio Perez de Cejeda, Fiel de los derechos de puercas de Granada: se le señala el haber anual de 2.000 rs.
D. Juan Bautista Martinez de Salas, huérfano de Don Juan, Factor que fué de ventas de los almacenes de cristal de San Ildefonso: se le señala el haber anual de 1.333 reales.
D. María Josefa Suarez y Fernandez, viuda de D. Antonio Perez de Cejeda, Fiel de los derechos de puercas de Granada: se le señala el haber anual de 2.000 rs.
D. Juan Bautista Martinez de Salas, huérfano de Don Juan, Factor que fué de ventas de los almacenes de cristal de San Ildefonso: se le señala el haber anual de 1.333 reales.
D. María Josefa Suarez y Fernandez, viuda de D. Antonio Perez de Cejeda, Fiel de los derechos de puercas de Granada: se le señala el haber anual de 2.000 rs.
D. Juan Bautista Martinez de Salas, huérfano de Don Juan, Factor que fué de ventas de los almacenes de cristal de San Ildefonso: se le señala el haber anual de 1.333 reales.
D. María Josefa Suarez y Fernandez, viuda de D. Antonio Perez de Cejeda, Fiel de los derechos de puercas de Granada: se le señala el haber anual de 2.000 rs.
D. Juan Bautista Martinez de Salas, huérfano de Don Juan, Factor que fué de ventas de los almacenes de cristal de San Ildefonso: se le señala el haber anual de 1.333 reales.
D. María Josefa Suarez y Fernandez, viuda de D. Antonio Perez de Cejeda, Fiel de los derechos de puercas de Granada: se le señala el haber anual de 2.000 rs.
D. Juan Bautista Martinez de Salas, huérfano de Don Juan, Factor que fué de ventas de los almacenes de cristal de San Ildefonso: se le señala el haber anual de 1.333 reales.
D. María Josefa Suarez y Fernandez, viuda de D. Antonio Perez de Cejeda, Fiel de los derechos de puercas de Granada: se le señala el haber anual de 2.000 rs.
D. Juan Bautista Martinez de Salas, huérfano de Don Juan, Factor que fué de ventas de los almacenes de cristal de San Ildefonso: se le señala el haber anual de 1.333 reales.
D. María Josefa Suarez y Fernandez, viuda de D. Antonio Perez de Cejeda, Fiel de los derechos de puercas de Granada: se le señala el haber anual de 2.000 rs.
D. Juan Bautista Martinez de Salas, huérfano de Don Juan, Factor que fué de ventas de los almacenes de cristal de San Ildefonso: se le señala el haber anual de 1.333 reales.
D. María Josefa Suarez y Fernandez, viuda de D. Antonio Perez de Cejeda, Fiel de los derechos de puercas de Granada: se le señala el haber anual de 2.000 rs.
D. Juan Bautista Martinez de Salas, huérfano de Don Juan, Factor que fué de ventas de los almacenes de cristal de San Ildefonso: se le señala el haber anual de 1.333 reales.
D. María Josefa Suarez y Fernandez, viuda de D. Antonio Perez de Cejeda, Fiel de los derechos de puercas de Granada: se le señala el haber anual de 2.000 rs.
D. Juan Bautista Martinez de Salas, huérfano de Don Juan, Factor que fué de ventas de los almacenes de cristal de San Ildefonso: se le señala el haber anual de 1.333 reales.
D. María Josefa Suarez y Fernandez, viuda de D. Antonio Perez de Cejeda, Fiel de los derechos de puercas de Granada: se le señala el haber anual de 2.000 rs.
D. Juan Bautista Martinez de Salas, huérfano de Don Juan, Factor que fué de ventas de los almacenes de cristal de San Ildefonso: se le señala el haber anual de 1.333 reales.
D. María Josefa Suarez y Fernandez, viuda de D. Antonio Perez de Cejeda, Fiel de los derechos de puercas de Granada: se le señala el haber anual de 2.000 rs.
D. Juan Bautista Martinez de Salas, huérfano de Don Juan, Factor que fué de ventas de los almacenes de cristal de San Ildefonso: se le señala el haber anual de 1.333 reales.
D. María Josefa Suarez

condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que sea en efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, verificándose los efectos de esta declaración según previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. El contratista queda obligado al cumplimiento de las anteriores condiciones con su fianza y demas bienes que posea, que se exigirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción a lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

Santander 29 de Marzo de 1858.—V.º B.º—Santos.—P. S., José María Cabañas.

Modelo de proposición.

D. N.º, vecino de... y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno, núm.º... fecha... y en el Boletín oficial de esta provincia, núm.º... fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la casa que producen los talleres de esta fábrica durante el próximo año de 1859, se comprometo a adquirir dicho artículo bajo las expresadas condiciones al precio de... reales... céntimos quintal castellano.

(Fecha y firma del interesado)

SITUACION DEL BANCO DE ZARAGOZA

EL DIA 30 DE ABRIL DE 1858.

ACTIVO.

Caja.—Metálico.....	1.910.403,80
Cartera de corresponsales.....	22.526.549,96
En poder de corresponsales.....	4.898.619,75
Cuentas cobradas por cuenta de la Caja de Descuento de Zaragoza en liquidación.....	1.985.448,48
Gastos de instalación.....	186.849,68
Muebles y enseres.....	68.183,98
Gastos de administración.....	112.893,64
Total.....	28.688.819,29

PASIVO.

Capital del Banco.....	6.000.000
Billetes en circulación.....	3.714.000
Fondo de reserva.....	126.500
Depósitos en efectivo.....	38.000
Cuentas corrientes de la plaza.....	446.042,23
Imposiciones a metálico con interés á por 100 al año.....	16.873.191,26
Capital excedente de la Caja de Descuentos Aragonesa en liquidación.....	702.379,49
Obligaciones á pagar por cuenta de id. idem.....	172.707,60
Diversos.....	605.999,71
Total.....	28.688.819,29

Zaragoza 31 de Mayo de 1858.—V.º B.º—El Comisario regio, Pedro A. Alonso Perez.—El Interventor, M. Villacampa.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 10 DE JUNIO DE 1858.

HORAS.	Barómetro reducido á 0º y al nivel del mar.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados Celsius.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	707,73	13,7	17,1	Este.	Nubes.
9 m.	707,83	20,4	25,1	E. S. E.	Idem.
12 m.	707,04	29,7	32,7	S. O.	Idem.
3 p.	706,29	26,2	32,7	Oeste.	Idem.
6 l.	705,68	23,7	29,6	S. S. O.	Idem.
9 n.	706,56	17,5	21,9	N. O.	Celajes.

Temperatura máxima del día.....	26,6	33,2
Temperatura mínima del día.....	14,5	14,4
Evaporación en las 24 hs.....	44,0	milímetros.
Lluvia en las 24 horas.....	»	»

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en diferentes puntos de Europa y Africa el 4 de Junio á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0º y al nivel del mar.	Temperatura en grados Celsius.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunkerque.....	765,2	19,3	O. S. O.	Despejado.
Paris.....	766,0	18,2	N. N. O.	Nubes.
Bayona.....	767,5	17,9	O. N. O.	Niebla.
Lyon.....	768,4	18,7	S. S. O.	Despejado.
Madrid.....	762,6	29,7	S. O.	Idem.
Roma.....	767,7	26,5	S. O.	Seren.
Ginebra.....	764,6	24,2	S.	Seren.
Bruselas.....	764,7	17,2	S.	Idem.
Viena.....	766,6	19,0	N. O.	Niebla.
Lisboa.....	760,9	18,8	E. O.	Nubes.
San Petersburgo.....	»	»	»	»
Argel.....	»	»	»	»
Constantinopla.....	»	»	»	»

Rafael Exca.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De las partes remitidas en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

3.878 fanegas de trigo.
5.896 arrobas de harina de id.
2.150 libras de pan carbon.
10.347 arrobas de carbón.
107 vacas, que componen 43.931 libras de peso.
314 carneros, que hacen 9.253 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 46 á 54 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 54 á 56 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 56 á 66 rs. arroba, y de 34 á 38 cuartos libra.
Tocino añejo, de 110 á 116 rs. arroba, y de 32 á 36 cuartos libra.
Jamón, de 118 á 124 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 56 á 60 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra.
Vino de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 14 á 16 cuartos libra.
Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 26 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 15 á 20 rs. arroba, y de 6 á 7 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabón, de 50 á 56 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
Patatas, de 14 á 5 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 27 á 32 rs. fanega.
Algarroba, á 40 rs. fanega.

Trigo vendido.

345 fanegas á 70 rs.	60 fanegas á 74 rs.
140 para Va-llecas.....	53.....
50.....	68.....
80.....	50.....
140.....	80.....
160.....	25.....
40.....	50.....
200.....	40 para Getafe.....
14.....	76.....
64.....	64.....
14 para Tiel.....	44.....
mes.....	31.....
50.....	78.....
100.....	69.....

34 fanegas á 71 rs.	42 fanegas á 65 rs.
94 para Va-llecas.....	107.....
50.....	15.....
60.....	78.....
74.....	94.....
Total.....	2.330

Quedan por vender sobre 2.924 fanegas.
Lo que se avisa al público para su inteligencia.
Madrid 10 de Junio de 1858.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

BOLSA.

Cotización del 10 de Junio de 1858 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 40-45 c.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 28-25 y 30.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 46-80.
Idem de segunda id., id., 40-80 d.
Idem del personal, publicado, 9-70.
Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de Abril de 1850 de 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 88 p.
Idem de 2.000 rs., id., 91.
Idem de 1.º de Junio de 1851 de 4.000 rs., sin cupon, id., 89 d.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de 4.000 rs., id., 92.
Idem del Canal de Isabel II de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 108-50 d.
Idem del ferro-carril de Aranjuez á Almansa, id., 88 d.
Idem del Banco de España, id., 165 d.
Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id., 47-50 d.
Idem del de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 18-45.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-20 p.—Paris á 8 días vista, 5-20 d.

Plazas del reino.

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Albacete.....	1/2 p.	Lugo.....	1/4
Alicante.....	1/4	Málaga.....	1/4
Almería.....	1/4	Murcia.....	par.
Avila.....	»	Orense.....	3/4
Badajoz.....	par.	Oviedo.....	1/4 p.
Barcelona.....	7/8 p.	Palencia.....	par.
Bilbao.....	3/4	Pamplona.....	1/2 p.
Burgos.....	1/8	Pontevedra.....	1/2 p.
Cáceres.....	1/8 d.	Salamanca.....	3/4 p.
Cádiz.....	par p.	San Sebas-tian.....	3/4 d.
Castellón.....	»	Santander.....	1/4 d.
Ciudad Real.....	par p.	Santiago.....	1/2
Córdoba.....	1/2	Segovia.....	3/8 p.
Coria.....	1/2	Sevilla.....	1/8 p.
Cuenca.....	»	Soria.....	3/8
Gerona.....	»	Tarragona.....	1/4 d.
Granada.....	1/2	Teruel.....	»
Guadalajara.....	1/2	Toledo.....	3/4
Huelva.....	»	Valencia.....	1/4 p.
Huesca.....	3/8 p.	Valladolid.....	par.
Jaca.....	1/4 d.	Ylория.....	1/2 d.
León.....	1/4 d.	Zamora.....	3/8 p.
Lérida.....	»	Zaragoza.....	1/8
Logroño.....	1/8 p.	»	»

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Saturnino de Ceano Vivas, Abogado del ilustre Colegio de Burgos y Juez de primera instancia de este partido de Entrambasaguas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Mauricio del Acevo, ausente, de ignorado paradero, oriundo del lugar de Miera, en este partido judicial, para que comparezca en este Juzgado, por sí ó por medio de persona competente autorizada, á la Junta de interesados en la herencia de los bienes de su madre Doña Lucía del Acevo, que habrá de celebrarse el día 11 del próximo mes de Junio, á las diez de la mañana, á fin de que se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación, á deducir, tanto en ella, como en las demas actuaciones que en su consecuencia hayan de practicarse, el derecho de que se considere asistido, pues que de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se continuará el expediente, parándole el perjuicio que haya lugar: así lo tengo mandado en el de testamentaria promovido por D. Bonifacio del Acevo, padre del pretérito D. Mauricio.

Dado en Entrambasaguas á 25 de Mayo de 1858.—Saturnino de Ceano Vivas.—Por su mandato, Urbano de Agüero. 2141

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Menéndez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, referendada del Escribano Licenciado D. Manuel García Rodríguez, se cita y emplaza por término de nueve días á D. Manuel Gijón y Teresa Cejudo, su mujer, como herederos de Doña Teresa Mejuto, para que por sí ó persona legalmente autorizada comparezcan á contestar la demanda ordinaria contra ellos interpuesta por D. José Balduque sobre tercia de dominio en la ejecución promovida por los primeros contra D. José Benítez, como apoderado de la Mejuto; pues que de no verificarlo dentro del expresado término les parará el perjuicio que haya lugar, dando á los autos el curso que corresponda, los cuales radican en la Escribanía del referido García Rodríguez, que la tiene en la calle Mayor, núm. 116, segundo.

Madrid 31 de Mayo de 1858.—Licenciado Manuel García Rodríguez. 2146

En virtud de providencia del Sr. D. Severo Montalvo, Juez togado de primera instancia de esta capital y su distrito de las Ventillas, dictada en los autos del concurso voluntario de bienes de D. Bonifacio Camargo, que pende en dicho Juzgado y por la Escribanía numeraria del Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres, se saca á pública subasta una casa-parador, sita en las afueras del puente de Segovia de esta corte y sitio denominado Barrio de Colmenares, manzana núm. 4, con fachada principal de 157 y medio pies á la carretera general de Extremadura, y su contigüa á la calle de San Fernando, cuya finca tiene de sitio 24.648 y tres cuartos pies superficiales, de los que se hallan edificados hasta piso tercero 3.465; hasta segundo piso, 2.392 y medio pies; á un solo piso, 2.743 y tres cuartos pies, que hacen 8.568 pies cuadrados, y el resto, hasta los 24.648 y tres cuartos pies, se halla de patio empedrado con destino á suelta de carreteras, con más otro solar contiguo, manzana núm. 2, que contiene 5.147 y medio pies cuadrados. Dicha casa-parador es de nueva construcción, y está retasada, con los indicados solares, por los Arquitectos de la Academia de San Fernando D. Pablo Cuesta y Sánchez y D. José del Acebo en la cantidad de 285.765 rs.; y no habiendo tenido efecto los dos anteriores remates por falta de licitadores, precedida dicha relata de las indicadas fincas, está señalado, bajo el precio marcado en ella, para nuevo remate el día 7 de Julio próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia del referido Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial 2148

D. Joaquín María Lasarte, Magistrado honorario de la Audiencia de Oviedo, Juez de Hacienda de la provincia, Decano de los de primera instancia de esta capital y del distrito de San Roman de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á las personas ó corporaciones que se crean con algún derecho á los bienes quedados por muerte de D. Francisco Gil Martínez por resultados de la administración que tuvo á su cargo de beneficios vacantes de la Encomienda de San Juan de Acre de esta ciudad, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno, se personen en este Juzgado á deducir las acciones de que se crean asistidos; con apercibimiento de que no hacerlo se dictarán las providencias que correspondan sobre la cancelación de cierta hipoteca constituida por el Gil Martínez á las resultas de dicha administración, las cuales le pararán el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 31 de Mayo de 1858.—Joaquín Lasarte.—Por mandato de S. S., Manuel Escudero. 2120

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

CADIZ 6 de Junio.—Brillante y anipada ha estado la carrera de la procesion del Corpus la vispera y el día por la mañana. La calle de Alonso el Sabio ofrecia un aspecto vistoso y agradable, y la numerosa concurrencia que paseaba por ella admiraba la vispera por la noche el magnífico arco de flores situado al extremo de dicha carrera contiguo á la plaza de Isabel II, y las hermosas arañas que, colocadas con orden y simetría arrojaban una resplandiente luz. Desentió que no se hubiese adoptado esta notable mejora en toda la carrera; pero creemos que

para los años sucesivos se habrán obviado los inconvenientes que para su ejecución hubiese, y tendremos el gusto de verla tan suntuosamente adornada.

En la calle de Juan de Andas habia varias iluminaciones de gas de mucho gusto, siendo de notar principalmente la de las Filipinas, y todos los balcones de la carrera se hallaban brillantemente iluminados.

La concurrencia era tan numerosa que habia sitios por donde casi á duras penas se podía transitar; dos bandos de músicos, la brillante del regimiento de Albuera y la del establecimiento de beneficencia, situada la primera en la plaza de Isabel II y la última en la de Siles Moreno, tocaban piezas escogidas, esparciendo por aquellos sitios deliciosos los armoniosos ecos de la música, y contribuyendo en gran parte á la animación y alegría general.

Al día siguiente se verificó con toda la solemnidad acostumbrada la procesion en medio tambien de un inmenso gentío: ya desde muy temprano se hallaban colgados todos los balcones de la carrera, y á las diez de la mañana la tropa tendida por toda ella: no habia un solo balcon que no estuviese lleno completamente de gente, de manera que la carrera formaba un golpe de vista brillante y encantador.

Después de las once salió la procesion, que no se recogió hasta la una y media, siendo de notar que no llevamos la banda de música que perteneció al Excmo. Ayuntamiento, y que se salvó para casos de las procesiones de S. D. M. para los impedidos, atribuyéndose que probablemente no estaria en Cádiz, pues si no, no dudamos que hubiera concurrido para dar mayor realce á tan solemne festividad.

Después de la procesion el paseo continuó en la carrera hasta cerca de las cuatro de la tarde, siendo por ella visto el mayor orden y compostura, y felizmente, no tan solo no hubo desgracia alguna que lamentar, sino tambien el más leve altercado. Esto da una idea sumamente ventajosa de la cultura de nuestra hermosa población.

Múltitud de personas de ambos sexos de los pueblos circunvecinos han visitado en estos días á Cádiz, atraídos por la festividad que con la mayor pompa y alegría celebra esta ciudad de uno de los mayores misterios del cristianismo, y no dudamos que habrán quedado sumamente complacidos, llevando una alta idea, un agradable recuerdo de la amabilidad y cortesía de Cádiz. (Comercio.)

MÁLAGA 6 de Junio.—Con una afluencia de personas como no se ha visto jamas en Málaga se han ido verificando hasta hora progresivamente las fiestas anunciadas.

La velada de la noche del miércoles fué concurrencísima, lo mismo en la plaza que en la Alameda, pudiendo asegurarse que aquella presentaba un espectáculo digno de verse con la iluminación de gas y la multitud apinada en el centro.

La Alameda ofrecia asimismo un aspecto vistosísimo, pues ademas de la iluminación de la tienda de campaña, delante de la cual hay dos grupos de luz imitando piñas, y en los dos lados palmas enlazadas con la palabra caridad, la fuente del otro extremo aparecia brillante y del mejor gusto.

En muchas casas del mismo paseo habian puesto sus inquilinos tambien iluminación de gas, debiendo hacerse especial mención de la que habia en el edificio del Banco, por demas vistosa, en las fondas de la Alameda y de la Victoria, café de la marina y otros.

Á la tienda de campaña abierta desde las seis, afluó una concurrencia extraordinaria, hasta el caso que se habian vendido papeletas, y que quedó cerrada, por valor de 26.000 rs.: respecto á la rifa se cuentan muchos de esos extraordinarios: uno de haber comprado una persona hasta 450 papeletas, y no haberle tocado ni un solo objeto, y otro el de haber entrado un hombre del pueblo y enamorado de un zorro que allí habia; y diciendo que iba á ver si le tocaba, compró una sola papeleta, y á ella cupo en suerte efectivamente el indicado objeto: si este hombre se compra un billete entero al momento.

Hasta las dos de la madrugada duró la animación en ambas veladas, deliciosamente amenizadas por las bandas de música de los regimientos de Soria y Murcia, cuyos Jefes las han facilitado á la Municipalidad graciosamente y con la mayor galantería.

Imposible parece que en la inmensa masa de población que circula aquella noche por las calles no hubiera habido que separar el más leve disgusto ni ocasion para que se alterasen los ánimos de las multitudes, como se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación, á deducir, tanto en ella, como en las demas actuaciones que en su consecuencia hayan de practicarse, el derecho de que se considere asistido, pues que de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se continuará el expediente, parándole el perjuicio que haya lugar: así lo tengo mandado en el de testamentaria promovido por D. Bonifacio del Acevo, padre del pretérito D. Mauricio.

Dado en Entrambasaguas á 25 de Mayo de 1858.—Saturnino de Ceano Vivas.—Por su mandato, Urbano de Agüero. 2141

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Menéndez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, referendada del Escribano Licenciado D. Manuel García Rodríguez, se cita y emplaza por término de nueve días á D. Manuel Gijón y Teresa Cejudo, su mujer, como herederos de Doña Teresa Mejuto, para que por sí ó persona legalmente autorizada comparezcan á contestar la demanda ordinaria contra ellos interpuesta por D. José Balduque sobre tercia de dominio en la ejecución promovida por los primeros contra D. José Benítez, como apoderado de la Mejuto; pues que de no verificarlo dentro del expresado término les parará el perjuicio que haya lugar, dando á los autos el curso que corresponda, los cuales radican en la Escribanía del referido García Rodríguez, que la tiene en la calle Mayor, núm. 116, segundo.

Madrid 31 de Mayo de 1858.—Licenciado Manuel García Rodríguez. 2146

En virtud de providencia del Sr. D. Severo Montalvo, Juez togado de primera instancia de esta capital y su distrito de las Ventillas, dictada en los autos del concurso voluntario de bienes de D. Bonifacio Camargo, que pende en dicho Juzgado y por la Escribanía numeraria del Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres, se saca á pública subasta una casa-parador, sita en las afueras del puente de Segovia de esta corte y sitio denominado Barrio de Colmenares, manzana núm. 4, con fachada principal de 157 y medio pies á la carretera general de Extremadura, y su contigüa á la calle de San Fernando, cuya finca tiene de sitio 24.648 y tres cuartos pies superficiales, de los que se hallan edificados hasta piso tercero 3.465; hasta segundo piso, 2.392 y medio pies; á un solo piso, 2.743 y tres cuartos pies, que hacen 8.568 pies cuadrados, y el resto, hasta los 24.648 y tres cuartos pies, se halla de patio empedrado con destino á suelta de carreteras, con más otro solar contiguo, manzana núm. 2, que contiene 5.147 y medio pies cuadrados. Dicha casa-parador es de nueva construcción, y está retasada, con los indicados solares, por los Arquitectos de la Academia de San Fernando D. Pablo Cuesta y Sánchez y D. José del Acebo en la cantidad de 285.765 rs.; y no habiendo tenido efecto los dos anteriores remates por falta de licitadores, precedida dicha relata de las indicadas fincas, está señalado, bajo el precio marcado en ella, para nuevo remate el día 7 de Julio próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia del referido Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial 2148

D. Joaquín María Lasarte, Magistrado honorario de la Audiencia de Oviedo, Juez de Hacienda de la provincia, Decano de los de primera instancia de esta capital y del distrito de San Roman de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á las personas ó corporaciones que se crean con algún derecho á los bienes quedados por muerte de D. Francisco Gil Martínez por resultados de la administración que tuvo á su cargo de beneficios vacantes de la Encomienda de San Juan de Acre de esta ciudad, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno, se personen en este Juzgado á deducir las acciones de que se crean asistidos; con apercibimiento de que no hacerlo se dictarán las providencias que correspondan sobre la cancelación de cierta hipoteca constituida por el Gil Martínez á las resultas de dicha administración, las cuales le pararán el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 31 de Mayo de 1858.—Joaquín Lasarte.—Por mandato de S. S., Manuel Escudero. 2120

Idem el de Fuentes de Andalucía, 2.000.

Idem el de Gelves, 500.
Idem el de Guillena, 800.
Idem el de Gines, 200.
Idem el de Guadalcanal, 1.000.
Idem el de Lebrija, 2.000.
Idem el de Lantejuela, 400.
Idem el de Lora de Estepa, 200.
Idem el de Mairena del Alcor, 1.000.
Idem el de Marchena, 4.000.
Idem el de Montellano, 1.000.
Idem el de Morón, 4.000.
Idem el de Osuna, 6.000.
Idem el de Paradas, 500.
Idem el de Pedrera, 800.
Idem el del Pedrosol, 1.000.
Idem el de Peñarol, 800.
Idem el de la Puebla de Cazalla, 2.000.
Idem el de la Puebla de Coria, 1.000.
Idem el del Real de la Jara, 250.
Idem el de la Rinconada, 400.
Idem el de Sanlúcar la Mayor, 4.000.
Idem el de Tocina, 800.
Idem el del Viso del Alcor, 1.000.
Idem el de Villanueva del Rio, 200. (Revista.)

VALENCIA 5 de Junio.—Hoy podemos dar más poderosas sobre la visita que S. M. la Reina se dignó hacer á la Asociación de Beneficencia domiciliar de Nuestra Señora de los Desamparados, asistiendo al reparto de raciones que la misma distribuye diariamente entre sus pobres, y de la cual hicimos una breve reseña en uno de nuestros números anteriores.

Los pobres se reunieron en los claustros del colegio del Patriarca, donde se está efectuando la rifa de los objetos regalados por S. M. y protectores de dicha Asociación, habiéndose llevado al mismo local los niños de la escuela de párvulos y sala de asilo, vestidos la mayor parte con los trajes que hace poco les regaló la Junta directiva. Todo cuanto se dice es poco para pintar el sorprendente cuadro que presentaba entonces el claustro: en el rostro de S. M. se retrataba una profunda expresión de piadosa solicitud por verse rodeada de tan considerable número de infelices, que entusiasmados al encontrarse en presencia de la augusta Protectora y Presidenta de la Asociación, prorumpieron en unánimes aclamaciones que se repitieron sin interrupción durante el largo rato que S. M. permaneció en el local, que fué cerca de media hora, y que, según manifestó, todavía se hubiera prolongado más si le hubiera sido posible.

Después que con una amabilidad superior á todo elogio se hizo cargo de cuantos pormenores creyeron oportuno indicarle los Vocales de la Junta, y entre ellos los señores Conde de Cervellón, Barón y Baronesa de Cortés, Marques de Cáceres y Conde de Rótova, se sentó junto á las mesas de reparto, y vió con indecible complacencia distribuir la limosna á un crecido número de los referidos pobres, cada uno de los cuales iba acompañado por uno de los Vocales de la Junta. Algunos de ellos besaron la Real mano al pasar por delante de S. M., oyendo esta con el mayor placer cuantas expresiones quisieron dirigirla en demostración de su gratitud.

Lo que más visiblemente conmovió á S. M. fué ver al entrar en el local el grupo de los niños de la escuela, que dirigidos por sus maestras las hermanas terciarias, la aclamaban con sus voces infantiles con todo el entusiasmo posible en sus pocos años. Todos los que presenciaban tan tierna escena derramaban lágrimas de ternura, quedando grabados en el fondo de sus corazones los sentimientos de caridad que tanto enaltecen á nuestra Reina.

Entre las varias distinciones con que S. M. MM. han honrado á nuestro Ayuntamiento, en representación de esta leal ciudad, durante su permanencia en la misma, hay algunas que no deben pasar desapercibidas para el público, á fin de que Valencia conozca el aprecio que nuestros Soberanos han dispensado á su Municipalidad y lo satisfactorio que le han sido sus obsequios.

El día que tuvo lugar la cabalgata se presentaron por el Ayuntamiento las labradoras de los cuarteles de la veiga á ofrecer á S. M. MM. hermosos canastillos con flores y frutas del país, que las augustas Personas aceptaron con la mayor amabilidad, significando S. M. MM. á aquella corporación la satisfacción que les producía este sencillo obsequio y el gran aprecio que de él hacían.

Posteriormente nuestro Alcalde, el Sr. Conde de Almodóvar, ha sido invitado por S. M. MM. á comer, recibiendo esta honra en tres días distintos, y acompañándole á visitar la escudera; mereciendo tambien la comisión de Apoderado y el resto del Ayuntamiento en distintos actos las mayores muestras de deferencia. Entre ellas las de dignarse S. M. MM. presidir á la Corporación municipal el día del Corpus para el acto de la procesion, como pudieron observar nuestros lectores